LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE DEFENSA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2023-2-0848-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE DEFENSA

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"ADQUISICIÓN DE SABLES Y ESPADAS PARA EL PERSONAL DE CADETES QUE EGRESARON DE LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI EL AÑO 2022"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

29 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0362023206480 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2023-2-0848-SCE

"ADQUISICIÓN DE SABLES Y ESPADAS PARA EL PERSONAL DE CADETES QUE EGRESARON DE LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS – CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI EL AÑO 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	ANTECEDENTES	
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	El Comité de Selección del SINTE, en la licitación pública adjudicó la buena pro para la contratación de sables y espadas incumpliendo las bases estándar aprobadas por el OSCE y las bases integradas; por lo que, el Tribunal de Contrataciones del Estado declaró la nulidad de dicha LP hasta la etapa de convocatoria, y revocó la adjudicación; no obstante, el SINTE efectuó el proceso de contratación directa sin que concurran las condiciones para su realización, afectando el normal proceso de contratación, el adecuado uso de los recursos públicos y los intereses del estado.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIÓN**	34
VI.	**RECOMENDACIÓN**	34
VII.	**APÉNDICES**	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2023-2-0848-SCE

"ADQUISICIÓN DE SABLES Y ESPADAS PARA EL PERSONAL DE CADETES QUE EGRESARON DE LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS – CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI EL AÑO 2022"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ejército del Perú - Servicio de Intendencia, corresponde a un servicio de control programado en el Plan Nacional de Control de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.° 2-0848-2023-009, iniciado mediante los Oficios n.os 00606 y 00607-2023-MINDEF/OCI, ambos de 10 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición de sables y espadas para el personal de cadetes que egresaron de la Escuela Militar de Chorrillos – Coronel Francisco Bolognesi el año 2022, se llevó a cabo de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El Comité de Selección[1], responsable, de organizar, elaborar documentación y conducir la Licitación Pública n.° 006-2022-EP/UO 0732, elaboró las bases administrativas para la contratación de sables y espadas para el personal de cadetes que egresaron de la Escuela Militar de Chorrillos - Coronel Francisco Bolognesi el año 2022, sin tener en cuenta las bases estándar aprobadas por el OSCE, dado que, no estableció con claridad la metodología y los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras, así como, indebidamente fijó que la evaluación de las muestras presentadas durante el proceso de selección, estará a cargo de una dependencia interna del Servicio de Intendencia del Ejército, por lo que fue objeto de observaciones y recomendaciones, a través de dictamen[2], informe de vicios de nulidad[3] y pronunciamiento[4] del OSCE, a fin que se corrija varios aspectos de las bases[5], previo a su integración, lo que cumplió parcialmente el comité de selección; dando lugar a que el participante Caballero de la Ley S.A.C. presente dos (2) escritos de 20 de mayo y 20 de julio de 2022, requiriendo la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas u observaciones e integración de bases, por supuesta: *a) vulneración de la normativa de contrataciones, b) los principios que rigen la contratación pública y c) otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.*

[1] Designado con Resolución SINTE n.° 077-SINTE/T-13.f.5 de 4 de abril de 2022.
[2] Dictamen ASO n.° 009-2022/SIRC de 4 de mayo de 2022.
[3] Informe IVN n.° 77-2022/DGR de 30 de junio de 2022.
[4] Pronunciamiento n.° 285-2022/OSCE-DGR de 8 de agosto de 2022.
[5] Respecto del plazo de entrega, costo de reproducción entrega de bases, declaraciones juradas, muestras, forma de pago, garantía comercial, duplicidad de requisitos de calificación y factor de evaluación.

Asimismo, se advierte que, el comité de selección, incumpliendo las bases integradas aprobadas, el pronunciamiento n.° 285-2022/OSCE-DGR de 8 de agosto de 2022 del OSCE y la Directiva n.° 4136/DILOGE/D-2/09.00, referida a los procedimientos para el control de calidad de los artículos de todas las clases, de bienes, servicios u obras que contrata el Ejército, habría beneficiado con la buena pro, mediante Acta n.° 104 2022-CS/LP N.° 006-2022 EP/UO 0732 de 19 de agosto de 2022 al consorcio Milit Air – WKC STAHL – UND Metallwarenfabrik Hans Kolping Gmbh & Co, ya que en lugar que la evaluación de las muestras presentadas por los postores, en la etapa de presentación de ofertas las realice una empresa certificada por el INACAL[6], éstas fueron evaluadas por el propio Servicio de Intendencia del Ejército, a través del Departamento de Apoyo Técnico, dependencia que mediante Informe Técnico n.° 067 SINTE T-13/11.2.b de 19 de agosto de 2022, concluyó que las muestras del postor Caballero de la Ley S.A.C., no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en cuanto a la confección, por lo que su oferta no fue admitida, acto a través del cual se instrumentalizó dicho presunto beneficio al mencionado consorcio.

En contra de la indicada buena pro, el postor Caballero de la Ley S.A.C presentó apelación, en atención al cual el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución n.° 3494-2022-TCE-S4, disponiendo retrotraer la licitación hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases y revocó la buena pro otorgada al consorcio Milit Air – WKC STAHL – UND Metallwarenfabrik Hans Kolping Gmbh & Co, por infracción de la normativa de contrataciones.

El Ejército del Perú, en base a la resolución precitada, sólo revocó la referida buena pro, pero omitió toda acción para declarar la nulidad de la LP en proceso hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases; por el contrario, mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 695-CGE de 4 de noviembre de 2022, aprobó la adquisición de sables y espadas por la suma de S/ 597 820,00, a través de la Contratación Directa n.° 002-2022 EP/UO 0732, por desabastecimiento.

El desabastecimiento invocado, se utilizó, a pesar que, en la realidad no se configuró el supuesto de una situación de desabastecimiento, por la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que comprometiera la continuidad de las actividades de la Escuela Militar de Chorrillos, no obstante a ello, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) del SINTE, llevó a cabo la Contratación Directa, para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa, incumpliendo la normativa de contrataciones del Estado, dado que la necesidad de su contratación fue gestionada por dicha escuela, desde el mes de marzo de 2022; cabe anotar que, de haberse cumplido lo dispuesto en la Resolución n.° 3494-2022-TCE-S4, esta contratación directa, resultaría improcedente por el supuesto empleado.

En la citada contratación directa, el OEC del SINTE adjudicó la buena pro al consorcio Milit Air – WKC STAHL – UND Metallwarenfabrik Hans Kolping Gmbh & Co por el importe de S/ 597 820,00, con lo que, se materializó el presunto beneficio a dicho consorcio desde la LP.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Ejército del Perú pertenece al sector Defensa, en el nivel de gobierno nacional.

[6] Instituto Nacional de la Calidad.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ejército:



Fuente: Portal Web del Ejército,
https://www.gob.pe/institucion/ejercito/organizacion

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a seis (6) personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad y a una (1) persona a través de Notificación por Edicto[7] publicado el 14 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El Coronel del Ejército, Enrique Abelardo Malca Leo, identificado con DNI n.° 06593615, en situación de retiro, Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército el año 2022, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado por edicto en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2023, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

[7] Autorizado mediante Memorándum n.° 00224-2023-MINDEF/OCI de 10 de noviembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SINTE, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ADJUDICÓ LA BUENA PRO PARA LA CONTRATACIÓN DE SABLES Y ESPADAS INCUMPLIENDO LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR EL OSCE Y LAS BASES INTEGRADAS; POR LO QUE, EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECLARÓ LA NULIDAD DE DICHA LP HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, Y REVOCÓ LA ADJUDICACIÓN; NO OBSTANTE, EL SINTE EFECTUÓ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA SIN QUE CONCURRAN LAS CONDICIONES PARA SU REALIZACIÓN, AFECTANDO EL NORMAL PROCESO DE CONTRATACIÓN, EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LOS INTERESES DEL ESTADO.

El Comité de Selección[8] (en adelante el Comité) del Servicio de Intendencia del Ejército (en adelante SINTE), responsable, de organizar, elaborar documentación y conducir la Licitación Pública n.° 006-2022-EP/UO 0732 (en adelante LP), elaboró las bases administrativas para la contratación de sables y espadas para el personal de cadetes que egresaron de la Escuela Militar de Chorrillos - Coronel Francisco Bolognesi, (en adelante EMCH CFB), el año 2022, transgrediendo la normativa de contrataciones, sin tener en cuenta las bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE), que son de obligatorio cumplimiento, dado que no estableció con claridad la metodología y los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras de los bienes por contratar, así como, no estableciendo que órgano se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras, lo que fue objeto de observaciones y recomendaciones, mediante dictamen[9], informe de vicios de nulidad[10] y pronunciamiento[11] del OSCE, dirigidos a corregir varios aspectos de las bases[12], previo a su integración, lo que el Comité cumplió parcialmente; dando lugar a que el participante Caballero de la Ley S.A.C. presente dos (2) escritos de 20 de mayo y 20 de julio de 2022, requiriendo la elevación al OSCE de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas u observaciones e integración de bases, por supuesta: *a) vulneración de la normativa de contrataciones, b) los principios que rigen la contratación pública y c) otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.*

De igual modo, el Comité incumplió las bases integradas aprobadas así como la Directiva[13] que regula los procedimientos para el control de calidad de los artículos de todas las clases de bienes, servicios u obras que contrata el Ejército, otorgando la buena pro, al consorcio Milit Air – WKC STAHL – UND Metallwarenfabrik Hans Kolping Gmbh & Co, pues, en lugar que la evaluación de las muestras presentadas por los postores, en la etapa de presentación de ofertas, las realice una empresa certificada por el Instituto Nacional de la Calidad, (en adelante INACAL)[14], tal como lo disponía la citada directiva, éstas fueron evaluadas por el propio SINTE, a través de su Departamento de Apoyo Técnico, (en adelante DAT), el cual mediante Informe Técnico, concluyó que las muestras del postor Caballero de la Ley S.A.C. no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en cuanto a la confección, por lo que su oferta no fue admitida.

En línea con lo expresado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en atención a la apelación efectuada por el postor Caballero de la Ley S.A.C. con Resolución n.° 3494-2022-TCE-S4 dispuso retrotraer la referida LP hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases y revocó la buena pro otorgada al consorcio Milit Air – WKC STAHL – UND Metallwarenfabrik Hans Kolping Gmbh & Co, por infracción de la normativa de contrataciones, lo que fue cumplido por el Comité, sólo en lo

[8] Designado con Resolución SINTE n.° 077-SINTE/T-13.f.5 de 4 de abril de 2022.
[9] Dictamen ASO n.° 009-2022/SIRC de 4 de mayo de 2022.
[10] Informe IVN n.° 77-2022/DGR de 30 de junio de 2022.
[11] Pronunciamiento n.° 285-2022/OSCE-DGR de 8 de agosto de 2022.
[12] Respecto del plazo de entrega, costo de reproducción entrega de bases, declaraciones juradas, muestras, forma de pago, garantía comercial, duplicidad de requisitos de calificación y factor de evaluación.
[13] Directiva n.° 4136/DILOGE/D-2/09.00 aprobada con Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 784-2021/CGE/DILOGE de 3 de noviembre de 2021.
[14] Organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de la Producción.

que respecta a la revocatoria de la buena pro, pues, sin aprobar la nulidad de los actos de la citada LP, el Ejército aprobó mediante Resolución de la Comandancia General, la adquisición de sables y espadas por la suma de S/ 597 820,00, a través de la Contratación Directa n.° 002-2022 EP/UO 0732, (en adelante CD) por desabastecimiento, a pesar que no se configuró tal supuesto, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, y no se comprometió la continuidad de las actividades de la Escuela Militar de Chorrillos, no obstante, el Órgano Encargado de las Contrataciones del SINTE, contraviniendo la normativa de contrataciones, llevó a cabo la CD, sin que concurran las condiciones para su realización, a fin de satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la CD, dado que el requerimiento para contratar los bienes fue gestionado por la EMCH CFB, desde el 11 de marzo de 2022, beneficiando con la buena pro, a la empresa a quien el OSCE le revocó la adjudicación durante la LP.

Los referidos hechos transgredieron lo establecido en el artículo 27° *Contrataciones directas* del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; también el numeral 47.3 del artículo 47° *Documentos del procedimiento de selección*, asimismo el artículo 58° *Régimen de notificaciones*, el literal c) del artículo 100° *Condiciones para el empleo de la Contratación Directa;* el numeral 102.4 del artículo 102° *Procedimiento para las contrataciones directas*; los numerales 129.1 y 129.2 del artículo 129 *Cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal*, la segunda disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; así como, el numeral 7.3 De la obligatoriedad, de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada con Resolución n.° D000112-2022-OSCE-PRE de 13 de junio de 2022, además transgredió los numerales 1 y 2 de la Resolución n.° 3494-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones de Estado de 13 de octubre de 2022; además el numeral 7 *Otras consideraciones para la ejecución de la prestación de las Bases integradas del procedimiento de Selección, Licitación Pública n.° 006-2022-EP/UO 0732-1* aprobada con Acta n.° 93 CS/LP N.° 006-2022 EP/UO 0732 de 9 de agosto de 2022; y el literal j) de la Directiva n.° 4136/DILOGE/D-2/09.00 de octubre de 2021 *Procedimientos para el Control de Calidad de los* Artículos *de todas las Clases, de los bienes, servicios u obras que se adquieran o contraten en el Ejército*, el literal a), b) y c) del numeral 2) *Evaluación de las muestras durante el procedimiento de selección* del numeral *4) Disposiciones Generales*, aprobada con la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 784-2021/CGE/DILOGE de 3 de noviembre de 2021.

Asimismo, es pertinente precisar que, la nulidad de oficio del procedimiento señalado, de acuerdo con el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, genera la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, dado que, existe incumplimiento de la normativa; al respecto, se precisa que al momento de los hechos, los involucrados eran siete (7) Oficiales del Ejército del Perú, en la condición de personal militar en actividad, cuyo régimen disciplinario lo regula la Ley n.° 29131[15] y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo n.° 008-2013-DE, que califica la presunta falta como grave, por lo que prescribe a los dos (2) años de ocurrido los hechos, por tanto se advierte, a la fecha del presente documento, que el Ejército del Perú cuenta con plazo para efectuar el deslinde responsabilidad en atención a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado; sin embargo, a la fecha de emisión del presente Informe dos (2) de los siete (7) oficiales, se encuentran en situación de retiro.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

[15] Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

A) Respecto a la Licitación Pública n.° 006-2022-EP/UO 0732

Actuaciones Preparatorias

Para efectos de llevar a cabo la contratación de sables y espadas para el personal de cadetes que egresó de la EMCH CFB el año 2022, se aprobó, mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 136/CGE de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 4)** la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora n.° 003: Ejército Peruano, la que incluyó la referida LP. En tal contexto, con el Pedido n.° 003-2022 de 11 marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la Jefatura del Batallón de Cadetes de la EMCH CFB, solicitó al SINTE la adquisición de sables y espadas para el personal de cadetes que egresaron de la EMCH CFB el año 2022; lo que se gestionó ante la Sección de Programación del SINTE a través de la Hoja de Trámite n.° 80-DPTO ABASTO/SECC CL II, VII y X, al cual, adjuntó el Requerimiento n.° 019-2022/CL II, VII y X, ambos del 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, con las especificaciones técnicas de sables y espadas, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen del requerimiento realizado

Artículos	U/M	Cantidad
Espada de Honor	UND	1
Espada de Infantería	UND	193
Sable de Artillería	UND	41
Sable de Caballería	UND	38
Total		**273**

Fuente: Requerimiento n.° 019-2022/CL II, VII y X de 22 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad.

En línea con lo expresado, el 30 de marzo de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones del SINTE, determinó el valor estimado de dichos bienes en S/ 613 340,00, sobre el que, se emitió el Informe Económico Presupuestal de 1 de abril de 2022, mediante el cual el Jefe de Planeamiento y Presupuesto del SINTE, comunicó al Jefe del Departamento de Abastecimiento – Sección de Adquisiciones y Contrataciones, la aprobación del Crédito Presupuestal, lo que fue corroborado con el Oficio n.° 4378/OPRE/Y-3 de 7 de setiembre de 2023, remitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ejército – OPRE, que adjunta la certificación de crédito presupuestario n.° 002452 de 31 de marzo de 2022, por S/ 613 340,00.

En concordancia con lo señalado, mediante las Resoluciones n.os 076 y 077-SINTE/T-13.f.5 de 1 y 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente, se aprobó el Expediente de Contratación de la referida LP, y se designó al Comité de Selección encargado de la organización, conducción y ejecución de la LP, integrado por el personal siguiente:

Cuadro n.° 2
Detalle de los miembros del Comité de la LP

Titulares	Grados, nombres y apellidos	Suplentes	Grados, nombres y apellidos
Presidente	My. EP Mónica Sheila ROJAS TEMOCHE	Presidente	Tte. EP Renzo Hernán NAPA RUIZ
Miembro	My. EP José LESCANO HUAPAYA	Miembro	Cap. EP Franz Samir SILVA SUAREZ
Miembro	Cap. EP Francisco Leandro CHÁVEZ BAZAN	Miembro	Tte. EP Roy Benji IGLESIAS AUCAPIÑA

Fuente: Resolución SINTE n.° 077-SINTE/T-13.f.5 de 4 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad.

En dicho marco, con Memorándum n.° 084 SINTE T-13.f.5 de 4 de abril de 2022, el Jefe del SINTE remitió al Presidente del Comité de Selección el expediente de contratación respectivo, el mencionado Comité se instaló mediante Acta n.° 050 CS/LP N° 006-2022-EP/UO 0732 del 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, y el mismo día, a través del Acta n.° 051 CS/LP N° 006- 2022-EP/UO 0732, el Comité, elaboró y elevó las bases de la LP, para su aprobación, la cual se efectuó con la Resolución SINTE n.° 079-SINTE/T-13.f.5 de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9).**

Procedimiento de Selección

Continuando con el desarrollo de la contratación, con fecha 12 de abril de 2022, el Comité de Selección convocó a través del SEACE[16], la LP n.° 006-2022 EP/UO 0732, por un valor estimado de S/ 613 340,00; estableciéndose el cronograma siguiente:

Cuadro n.° 3
Cronograma de la Licitación Pública

Etapa	Fecha inicio	Fecha fin
Convocatoria	12/04/2022	12/04/2022
Registro de participantes (electrónica)	13/04/2022 00:01:00	16/05/2022 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (electrónica)	13/04/2022 00:01:00	28/04/2022 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (electrónica)	05/05/2022	05/05/2022
Integración de las bases	05/05/2022	05/05/2022
Presentación de ofertas (electrónicas)	17/05/2022 00:01:00	17/05/2022 23:59:00
Evaluación y calificación de ofertas	18/05/2022	20/05/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A través del SEACE	20/05/2022 08:30:00	20/05/2022

Fuente: Ficha del SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad.

Sobre el particular, en el período establecido se registraron[17] siete (7) participantes[18], de los cuales tres (3) formularon once (11) observaciones y tres (3) consultas a las bases.

La Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, efectuó una supervisión de oficio a la LP, en virtud de la cual emitió el **Dictamen ASO n.° 009-2022/SIRC** de 04 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, en el que identificó riesgos relacionados con: Plazo de Entrega, Costo de Reproducción y Entrega de Bases, Declaraciones Juradas, Muestras, Formas de Pago, Garantía Comercial, Duplicidad de Requisitos de Calificación y Factor de Evaluación; por lo que dispuso corregir dichos aspectos con ocasión de la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases, el Comité, sin tomar en cuenta los aspectos observados por el OSCE, aprobó el pliego absolutorio de consultas y observaciones, mediante Acta n.° 083-CS/LP n.° 006-2022 EP/UO 0732 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, así como, las bases integradas que se registraron en el SEACE.

Con relación a lo resuelto por el OSCE mediante el Dictamen ASO n.° 009-2022/SIRC, la Presidente del Comité señaló en el literal g) del Informe Técnico n.° 032-2022/CS LP N° 006-2022 EP/UO 0732[19] **(Apéndice n.° 12)** lo siguiente: "*El día 18 de mayo el OEC procedió a verificar la plataforma del SEACE, en el cual se pudo detectar que el día 4 de mayo el OSCE había publicado en la sección de "oficios de Supervisión" de la ficha SEACE del presente procedimiento de selección, el DICTAMEN ASO N.° 009-2022/SIRC, mediante el cual la Sub dirección de identificación de riesgos que afectan la competencia de esta dirección, realizó sugerencias a partir*

[16] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
[17] Según el Acta n.° 094 LP/CS N.° 006-2022 EP/UO 0732.
[18] Milit Air S.A.C., WKC STAHL – UND Metallwarenfabrik Hans Kolping GmbH & Co. KG, Lazo´s Empresariales E.I.R.L, TINMAR, Lozano Rodríguez Pierina Veruscka S.R.L, Caballero de la Ley S.A.C., y, South Lima Business S.A.C. – SOLBU S.A.C.
[19] De 4 de julio de 2022.

de la revisión de oficio realizado al mencionado procedimiento de selección, a efectos de que el comité de selección corrija aspectos con ocasión de la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases; sin embargo, estas sugerencias no se pudieron realizar toda vez que las bases ya habrían sido integradas con anterioridad".

Sobre el particular, es necesario puntualizar que el OSCE no solo registró en el SEACE el 4 de mayo de 2022, el DICTAMEN ASO N.° 009-2022/SIRC, (que el Comité no habría advertido), sino que simultáneamente lo remitió a los correos electrónicos de los miembros titulares y suplentes del Comité, según detalle: (sheyvic_2706@hotmail.com, cchabaz988060124@gmail.com, simpleplan110@hotmail.com, renzo_napa@hotmail.com, fsilvas@escuelamilitar.edu.pe, benjiglesias@gmail.com) y a pesar de ello, el Comité no adoptó las medidas correctivas dispuestas por el OSCE; inobservando el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE".* Adicionalmente, la segunda disposición complementaria final del referido reglamento señala: *"Lo dispuesto por el OSCE producto de sus acciones de supervisión se notifica a través del SEACE y es de cumplimiento obligatorio".* (El subrayado es nuestro).

Primera elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de bases

En correspondencia con lo expuesto, luego que el Comité integró las bases obviando las disposiciones del OSCE, el participante Caballero de la Ley S.A.C. presentó al SINTE, el 20 de mayo de 2022, la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases[20] **(Apéndice n.° 14)**, *"por la supuesta vulneración de: a) la normativa de contrataciones, b) los principios que rigen la contratación pública, y, c) otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación (...) como parte de la absolución de consultas y observaciones e integración de bases el comité vulnera la Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD al no responder de manera motivada y sustentada (...)".*

Ante la referida solicitud, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE comunicó al Ejército, la **Notificación Electrónica n.° 1** de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, precisando en el numeral n.° 1 que, *"no se ha cumplido con remitir la información señalada de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD (...) publicado en el SEACE, el 10 de julio de 2020; por lo que el expediente correspondiente a la solicitud de emisión de pronunciamiento se encontraría incompleto (...)"*, requiriendo la información en el plazo de dos (2) días. Adicionalmente, en relación al Dictamen ASO n.° 009-2022/SIRC, señaló en el numeral 8.2 que, *"(...) de la revisión de las Bases integradas no se advierte que la Entidad haya realizado las disposiciones señaladas en dicho Dictamen. En ese sentido se reitera realizar y remitir las disposiciones señaladas en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.5, 3.6 y 3.7 del Dictamen ASO n.° 009-2022/SIRC".* El subrayado es nuestro.

De igual modo, en relación a la solicitud del participante Caballero de la Ley S.A.C. nuevamente, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, remitió al SINTE[21] la **Notificación Electrónica Reiterativa** de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, en el que señaló la falta de claridad de los aspectos de las características y/o requisitos funcionales de las especificaciones técnicas, respecto de la presentación de muestras, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

[20] El cual fue elevado al OSCE, por el presidente del Comité de Selección de la LP, mediante Oficio n.° 400 SINTE T-13.f.5 de 25 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 13)**
[21] Con Oficio n.° D002075-2022-OSCE-DGR de 8 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 16)**

"(...)
3. Dictamen AS, Pliego absolutorio y Bases Integradas
3.1 Muestras
Se aprecia que, en un extremo de las Bases Integradas, la entidad habría determinado los aspectos de las características y/o requisitos funcionales contenidas en las Especificaciones Técnicas que serán verificados mediante la presentación de la muestra, consignan para ello, que los mismos serian: ***Material, Confección, Acabado y Presentación****; sin embargo, de las absoluciones de las consultas y/u observaciones n.° 2,3 y 7 del pliego absolutorio y lo remitido mediante el Informe Técnico n.° 001-OEC-2022 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, la entidad señala que,* ***las muestras serán sometidas a pruebas para verificar lo siguiente: a) "Dimensionales****: longitud de la hoja, grosor, curvatura, dimensiones de la taza, empuñadura y demás establecidos en bases. Para estas pruebas se utilizarán herramientas de medición de longitud tales como vernier y reglas milimetradas. El DAT hace uso de patrones estándar y herramientas generales por lo que no se requiere la evaluación de tercera parte máxime considerando los márgenes de tolerancia establecidos en bases; y* ***b) Acabado****: cumplimiento de las disposiciones estéticas según patrón establecido en las bases: taza, empuñadura, hoja, funda, grafías y trazados ornamentales, arabescos (incluyendo medidas y proporciones). El Departamento de Apoyo Técnico verificará las muestras y los patrones consignados en bases". Sic*

"Adicionalmente, en la sección de la metodología que se utilizará para verificar las muestras, habría señalado que comprende Peso, tallas, medidas, diseño para cada una de las muestras y que posteriormente se evaluarán las diferentes características contenidas en las Especificaciones Técnicas, las cuales forman parte de los requerimientos mínimos para cada artículo, con instrumentos de medición calibrados y confección y Acabado Inspección visual en contrastación ***con las Especificaciones Técnicas y diseños adjuntos****; de cual, se podría entender que en la metodología que se utilizará, la Entidad estaría estableciendo otras características y/o requisitos funcionales a verificar, o que se verificarían todas las Especificaciones técnicas del requerimiento".* Sic

"Por ello que, no estaría claro cuáles son los aspectos de las características y/o requisitos funcionales contenidos en las Especificaciones técnicas que serán verificados mediante la presentación de la muestra". El subrayado es nuestro. Sic

"Sin perjuicio de ello, la Entidad no habría integrado las pruebas a las que serán sometidas las muestras.
(...)"

En el marco de lo expuesto, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE dispuso lo siguiente:

"(....)
Se reitera precisar con claridad los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra.
Se reitera precisar con claridad la metodología que se utilizará para verificar las muestras, la cual deberá ser objetiva y coherente con los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras.
Se reitera precisar con claridad los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar.
Se reitera aclarar y adecuar de corresponder, las pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes.
(....)"

Es oportuno mencionar que las bases estándar de la licitación pública para la contratación de bienes, aprobado mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, establece: *"Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras".* Aspectos que en la presente licitación el Comité no estableció con claridad.

Respecto al Informe de Vicio de Nulidad n.° 77-2022/DGR que declaró la nulidad de la LP

Es de mencionar que, en adición a las notificaciones electrónicas precitadas y en conexión con la solicitud del participante Caballero de la Ley S.A.C., la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE,

emitió el **Informe IVN**[22] **n.° 77-2022/DGR** de 30 de junio de 2022[23] **(Apéndice n.° 19)**, en el cual concluyó que: *"(...) resulta necesario disponer que la entidad declare la nulidad de Licitación Pública n.° 6-2022-EP/UO 0732-1, a efectos que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa absolución de consultas y observaciones e integración de Bases (...)"*, precisando en el numeral 3.8 que, mediante el **Dictamen ASO n.° 009-2022/SIRC** se *"realizó disposiciones a partir de la revisión de oficio realizada, a efectos que el comité de selección corrija aspectos con ocasión de la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de Bases (...); sin embargo, de la revisión de las Bases integradas no se advierte que la Entidad haya realizado las disposiciones señaladas en dicho Dictamen"*. Añadiendo en el numeral 3.18 que: *"La entidad no implementó todos los aspectos requeridos en el Dictamen ASO n.° 009-2022/SIRC; por lo cual estaría transgrediendo la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento y el Principio de Transparencia, toda vez que aún existen extremos contradictorios en las bases y/o no adecuados a los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente contratación; además de no haber aclarado los aspectos materia de lo consultado con ocasión de la elevación de cuestionamientos"*. El subrayado es nuestro.

En atención a lo dispuesto en el Informe IVN n.° 77-2022/DGR, la presidente del Comité, emitió el Informe Técnico n.° 032-2022-EP/U/O 0732 de 4 de julio de 2022, dirigido al Jefe del SINTE, recomendando se inicie los trámites administrativos de carácter legal para declarar la nulidad de oficio de la LP, lo que se aprobó mediante la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 409-CGE/COLOGE/SINTE de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, retrotrayéndose a la etapa de formulación de consultas a las bases. Seguidamente el Comité de Selección, con Acta n.° 088 CS/LP n.° 006-2022 EP/UO 0732 de 18 de julio de 2022, absolvió las consultas y observaciones, e integró las bases mediante Acta n.° 089 CS/LP n.° 006-2022 EP/UO 0732 de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.

Segunda elevación de cuestionamientos al pliego de absolución y consultas y observaciones y/o a las bases integradas

Continuando con el proceso de contratación, el participante Caballero de la Ley S.A.C. presentó por segunda vez al SINTE, el 20 de julio de 2022, la solicitud[24] **(Apéndice n.° 22)** de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas[25] *"por la supuesta: a) vulneración de la normativa de contrataciones, b) los principios que rigen la contratación pública, y, c) otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación (...)"*

Es importante precisar que, los cuestionamientos del participante Caballero de la Ley S.A.C. tanto en la primera como segunda elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y/u observaciones y de las bases integradas, se referían a la evaluación de las muestras (sables y espadas) presentadas durante el proceso de la contratación, para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes[26].

[22] Informe de Identificación de Vicios de Nulidad.
[23] Remitido al Comandante General del Ejército con Oficio n.° D002289-2022-OSCE-DGR de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.
[24] Recibida por el SINTE el 21 de julio de 2022.
[25] El cual fue elevado al OSCE por el Presidente del Comité de Selección, mediante Oficio n.° 632 SINTE T-13.f.5 de 25 de julio de 2022 y con formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento del mismo día **(Apéndice n.° 23)**.
[26] *1. Observación n.° 1, referido a quien verificará el cumplimiento de las características de los bienes.*
2. Observación n.° 2, referido a si los equipos están calibrados y certificados por INACAL para verificar el cumplimiento de las características de los bienes.
3. Observación n.° 3, referido a no indicar que características esenciales se deberán acreditar.
4. Observación n.° 7, referido a que el área usuaria no precisó qué características técnicas y/o requisitos funcionales de los bienes objeto de la contratación se deben acreditar.
5. Observación 8, referido a no indicar si los bienes pueden ser acreditados por un certificado de calidad vigente emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL.
6. Observación n.° 9, referido a no indicar la formación académica del profesional.

En ese sentido, respecto de la evaluación de las muestras presentadas, el Comité sostuvo, en la absolución de las consultas y/u observaciones a las bases, que las verificaciones las realizará el Departamento de Apoyo Técnico (en adelante DAT) del SINTE, en tanto que el participante Caballero de la Ley argumentó, en la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas, que debía realizarlo una empresa certificada por el INACAL, en cumplimiento de la Directiva n.° 4136/DILOGE/D-2/09.00 del Ejército, que regula entre otros aspectos, el control de la calidad y el proceso de toma de muestras durante el procedimiento de selección.

Sobre el particular, la Comisión de control ha evidenciado lo siguiente:

La norma interna que regula el control de la calidad y la toma de muestras en el Ejército, vigente durante la LP, fue la Directiva n.° 4136/DILOGE/D-2/09.00 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)** *"Procedimientos para el Control de Calidad de los Artículos de todas las Clases, de los bienes, servicios u obras que se adquieran o contraten en el Ejército"*, aprobada con la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 784-2021/CGE/DILOGE de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, la cual fue puesta en conocimiento del SINTE, mediante Fax Múltiple n.° 59/DILOGE/D-2.a de 3 de noviembre de 2021, la vigencia de la citada directiva durante la LP la corroboró el Director de Logística del Ejército, mediante el Oficio n.° 723/DILOGE/SD ABSTO de 7 de julio de 2022[27] **(Apéndice n.° 26)**, a través del cual comunicó al Jefe de la División de Operaciones Logísticas del COLOGE *"(...) esta Dirección Logística del Ejército, considera conveniente la continuidad y vigencia de la Directiva n.° 4136 (...) por encontrarse enmarcado dentro de la normatividad nacional vigente (...)"*, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Oficio n.° 723/DILOGE/SD ABSTO



3. Luego de haber realizado el análisis, tanto a las observaciones recibidas y contrastaria con la normatividad nacional vigente, especialmente en lo concerniente a : tiempo, costo – beneficio y transparencia; esta Dirección Logística del Ejército, considera conveniente la continuidad y vigencia de la Directiva N° 4136 **"PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE TODAS LAS CLASES, DE LOS BIENES, SERVICIOS U OBRAS QUE SE ADQUIERAN O CONTRATEN EN EL EJÉRCITO DEL PERÚ"** por encontrarse enmarcado dentro de la normatividad nacional vigente, la cual contempla: promover el desarrollo de una cultura de calidad, optimizar el principio de eficiencia, orientar y articular las actividades de metrología y evaluación de la "conformidad" de los Bienes, Servicios u obras que se adquieran o contraten en el Ejército del Perú, mediante la acreditación de la calidad de los artículos que otorgan las empresas autorizadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

Aprovecha la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

DISTRIBUCIÓN:
- COLOGE (DIV OPNS LOG)..... 01
- SINTE..... 01
- Archivo..... 01/03

MRTV/rtv

MIGUEL ALBERTO HERRERA GESPEDES
General de Brigada
Dirección de Logística del Ejército

Dicha Directiva establece que los servicios logísticos del Ejército, deben conformar el DAT, el cual tendrá por misión, el cumplimiento de las normas de INACAL y la Ley de Contrataciones, así como, supervisar y evaluar el desarrollo de acciones para asegurar la calidad de los bienes que se adquiere, servicios u obras que contrate el Ejército, a fin que el usuario final disponga del mejor artículo con la calidad correspondiente, precisando en el literal j) del numeral 4) Disposiciones Generales, que: *"El control de la calidad y la toma de muestras certificadas, se realizarán directamente en relación a la naturaleza técnica del bien, servicio u obra, que requiere el Ejército, se desarrollará durante el procedimiento de selección con la constatación certificada de las especificaciones técnicas; durante la fase de evaluación técnica de las muestras y después de otorgada la buena pro, con la verificación certificada de la calidad de los artículos, en el internamiento de los bienes, recepción de los servicios u obras.*

[27] Es de precisar que, tanto la Directiva n.° 4136/DILOGE/D-2/09.00 como el Oficio n.° 723/DILOGE/SD ABSTO, fue adjuntado por el participante Caballero de la Ley S.A.C. en su escrito de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas.

Asimismo, el numeral 2) Evaluación de las muestras durante el Procedimiento de Selección precisa: "*a) El Presidente del Comité de Selección, durante la etapa de evaluación de las muestras del procedimiento de selección,* remitirá *al DAT, las muestras codificadas, con el fin de realizar las pruebas físico/químicas correspondientes, b)* ***En el caso que haya artículos que tengan en su estructura partes que requieran análisis químico y/o físicos****, así como otros artículos que no puedan ser verificadas en los laboratorios pertenecientes a los servicios logísticos, estas deberán ser realizadas* ***obligatoriamente por una empresa certificadora acreditada por INACAL*** *y c) Realizada la evaluación de las muestras* ***según las normas del INACAL****, el DAT remitirá al Presidente del Comité de Selección, un informe con los resultados de dicha Evaluación".*

No obstante, lo referido, el Comité no aplicó durante el proceso de selección la Directiva n.° 4136/DILOGE/D-2/09.00, argumentando ante el OSCE, que dicha directiva había quedado sin efecto mediante el Oficio n.° 053/COLOGE/T-2.a de 16 de febrero de 2022[28] **(Apéndice n.° 28)**, documento suscrito por el Jefe de la División de Operaciones Logísticas del COLOGE, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Oficio n.° 053/COLOGE/T-2.a



2. En respuesta a lo solicitado, este Comando Logístico, tomando en consideración dicha petición y observaciones detectadas por su Servicio Logístico, este Comando determina **DEJAR SIN EFECTO TEMPORAL**, la Directiva N° 4136/DILOGE/D-2/09.00, hasta que se termine los trámites correspondientes, para la viabilidad de dicha directiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

WILLIAM OHMAR LOZANO FLORES
General de Brigada
Jefe de la DIV-Opns Log del COLOGE

En conexión con el Oficio n.° 053/COLOGE/T-2.a, el OCI MINDEF[29], requirió[30] al Jefe de la División de Operaciones Logísticas del COLOGE[31] del año 2022, se pronuncie respecto de la emisión del citado oficio; siendo que con Oficio n.° 5491/T-10, de 02 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, dicho funcionario, negó que sea su rúbrica la que figura en el precitado Oficio, según se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Oficio n.° 5491/T-10



Al respecto, es necesario indicar que el suscrito ha firmado un sin número considerable de documentos en el año 2022 no recordando el detalle de las mismas; en relación al Oficio N° 053/COLOGE/T-2.a de fecha 16 de febrero de 2022, puedo apreciar que no es mi rubrica la que figura en el indicado oficio.

Lo que se comunica a Usted, para los fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

WILLIAM OHMAR LOZANO FLORES
General de Brigada
Jefe del Servicio de Material de Guerra del Ejército

[28] Por lo que, para la verificación física del cumplimento de las características técnicas de los bienes, empleó la Directiva n.° 02-2020 SINTE/DAT/T-13.b de enero de 2020 *"Procedimientos para el Control de Calidad de Artículos de Intendencia"*, aprobada con Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 091-CGE de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**.

[29] El cual obra copia de dicho oficio en el expediente de contratación.

[30] Con Oficio n.° 00493-2023-MINDEF/OCI de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

[31] Quien carece de atribución legal para dejar sin efecto la normativa aprobada por el titular del Ejército del Perú.

En tal contexto, a fin de identificar al funcionario del COLOGE que habría suscrito el Oficio n.° 053/COLOGE/T-2.a, la Comisión de Control requirió información[32] al Jefe del Departamento de Planeamiento y Presupuesto del COLOGE durante el año 2022, quien mediante escrito s/n de 23 de octubre de 2023[33] **(Apéndice n.° 32)** absolvió las preguntas siguientes:

1. ***¿En qué circunstancias suscribió el Oficio n.° 053/COLOGE/T-2 de 16 de febrero de 2022?***
 ***Respuesta**: "No recuerdo haber firmado el Oficio **en** mención". Sic*

2. ***¿Al firmar el precitado Oficio, qué funciones cumplía en la División de Operaciones Logísticas del COLOGE, el 16 de febrero de 2022?***
 ***Respuesta**: "El año 2023[34] me desempeñaba como Jefe del Departamento de Planeamiento y Presupuesto del COLOGE, este departamento no depende de la División de Operaciones Logísticas, es un departamento de dependencia directa al Comandante General del COLOGE, donde cumplía las funciones consideradas en el MOF del COLOGE año 2012, recalco no recuerdo haber firmado el documento en mención". Sic*

3. ***¿Para firmar el indicado Oficio, recibió requerimiento, orden o instrucciones, de quién?***
 ***Respuesta:** "No recibí orden o instrucción de nadie para firmar el documento en mención, de haber tenido conocimiento del documento lo habría firmado sobre mi sello con los datos del Dpto. de planeamiento y presupuesto". Sic*

De las respuestas recibidas, se advierte que el referido funcionario no niega haber firmado el citado Oficio n.° 053/COLOGE/T-2.a, que dejó sin efecto temporal la Directiva n.° 4136/DILOGE/D-2/09.00, a pesar que en su condición de Jefe del Departamento de Planeamiento y Presupuesto del COLOGE, no contó con atribución legal para dejar sin efecto la normativa interna aprobada por la Comandancia General del Ejército, lo que conllevó a que el Comité, basado en dicho Oficio y sin tener en cuenta la jerarquía de normas, desestimara aplicar la citada Directiva, que exigía efectuar la evaluación de las muestras que requieran análisis químicos y/o físicos de manera obligatoria mediante una empresa certificadora acreditada por el INACAL.

Cabe precisar que el OSCE mediante el Pronunciamiento n.° 285-2022/OSCE-DGR de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, en atención a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y bases integradas presentada por el participante Caballero de la Ley S.A.C. absolvió los cuestionamientos e integró definitivamente las Bases a través del SEACE. En ese sentido es pertinente señalar que, en dicho pronunciamiento el OSCE no acogió la consulta y/u observación n.° 6 mediante la cual el participante Caballero de la Ley S.A.C., solicitó al Comité incluir, *"el requerimiento del certificado de calidad vigente emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL para acreditar las características de los bienes, con la finalidad de asegurar la calidad del bien, dicha exigencia será concordante con la Directiva n.° 4136/DILOGE/D-2/09.00"*, por el contrario, dio crédito a lo sostenido por el Comité[35], en el sentido que, la citada directiva había sido dejada sin efecto temporal.

En esa línea, según refiere el literal ii. del citado pronunciamiento, el Comité aseveró que *"actualmente estaría vigente la Directiva n.° 02-2020 SINTE/DAY/T-13, la misma que indica en el numeral 3. Disposiciones generales; inciso g) "El Departamento de Apoyo Técnico (DAT) del SINTE, tiene por misión evaluar, supervisar y asegurar la calidad de los bienes que requiere el Servicio de Intendencia del Ejército y la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a fin de que el usuario final disponga del mejor artículo que el Comando del Ejército haya previsto para cumplimiento de su misión"*.

[32] Con el Oficio n.° 002-2023-MINDEF/OCI/SCE-EP SINTE de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.
[33] Recibido por la Comisión de Control el 25 de octubre de 2023.
[34] Debe decir: el año 2022, ya que el 2023 pasó a la situación militar de retiro.
[35] Basado en el principio de presunción de veracidad del TUO de la Ley n.° 27444, y a que la información remitida por la Entidad a través de la mesa de partes del OSCE, tiene carácter de declaración jurada.

Sobre el particular, se evidencia que la Directiva n.° 4136/DILOGE/D-2/09.00, no fue acatada por el Comité, a pesar que estuvo vigente durante el procedimiento de selección, ya que fue dejada sin efecto con la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 644-CGE/DILOGE/SD ABASTECIMIENTO de 30 de setiembre de 2022, **(Apéndice n.° 34)**, la misma que estableció procedimientos orientados a promover el desarrollo de una cultura de la calidad en el Ejército, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Comparación de la normativa para el control de la calidad de los bienes que contrata el Ejército

Directiva n.° 4136/DILOGE/D-2/09.00 "Procedimientos para el Control de Calidad de los Artículos de todas las Clases, de los bienes, servicios u obras que se adquieran o contraten en el Ejército",	***Directiva n.° 02-2020 SINTE/DAT/T-13.b "Procedimientos para el Control de Calidad de Artículos de Intendencia",***
Numeral 2) Finalidad y Alcance *b) Orientar y articular las actividades de metrología y evaluación de la Conformidad, **para que se garantice mediante empresas autorizadas por el INACAL** la acreditación de la Calidad de los Artículos que adquieran o contraten los diferentes Servicios Logísticos del Ejército de acuerdo a los estándares establecidos dentro del marco legal vigente.*	***Numeral 2) Finalidad y Alcance*** *b) Orientar y articular las actividades de metrología y evaluación de la Conformidad, acreditando la Calidad de los artículos de Intendencia, de acuerdo a los estándares dentro del marco legal vigente.*
Numeral 4) Disposiciones Generales ***literal i)*** ***Los Servicios Logísticos del Ejército deberán conformar el "Departamento de Apoyo Técnico" DAT, el cual tendrá por misión, el cumplimiento de las normas del INACAL y de la Ley de Contrataciones**, de supervisar y evaluar el desarrollo de acciones para asegurar la Calidad de los Bienes que se adquiere, Servicios u Obras que contraté el Ejército y la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a fin de que el usuario final disponga del mejor artículo o producto con la Calidad correspondiente que el Comando del Ejército haya previsto para el cumplimiento de su misión.* ***literal j)*** *El control de la calidad y la toma de muestras **certificadas**, se realizarán directamente en relación a la naturaleza técnica del bien, servicio u obra, que requiere el Ejército, se desarrollará durante el procedimiento de selección **con la constatación certificada de las especificaciones técnicas;** durante la fase de evaluación técnica de las muestras y después de otorgada la buena pro, con la verificación certificada de la calidad de los artículos, en el internamiento de los bienes, recepción de los servicios u obras.*	***Numeral 3) Disposiciones Generales*** ***literal g)*** *El Departamento de Apoyo Técnico (DAT) del SINTE, tiene por misión evaluar, supervisar y asegurar la Calidad de los bienes que requiere el Servicio de Intendencia del Ejército y la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a fin de que el usuario final disponga del mejor artículo que el Comando del Ejército haya previsto para cumplimiento de su misión.* ***literal h)*** *El Control de la Calidad y la Toma de Muestras, se realizarán directamente en relación a la naturaleza técnica del bien que requiere el Ejército, se desarrollará durante el Procedimiento de Selección, con las especificaciones técnicas, durante la fase de Evaluación Técnica de las muestras y después de otorgada la Buena-Pro, con el internamiento de los bienes.*
(2) Evaluación de las muestras durante el Procedimiento de Selección *a) El Presidente del Comité de Selección, durante la etapa de evaluación de muestras del procedimiento de selección, remitirá al DAT, las muestras codificadas, con el fin de realizar las pruebas físico/químicas correspondientes.* *b) En el caso que haya artículos que tengan en su estructura partes **que requieran análisis químico y/o físicos**, así como otros artículos que no puedan ser verificadas en los laboratorios pertenecientes a los servicios logísticos, estas deberán ser realizadas **obligatoriamente por una empresa certificadora acreditada por INACAL**".* *c) Realizada la evaluación de las muestras **según las normas del INACAL**, el DAT remitirá al Presidente del Comité de Selección, un informe con los resultados de dicha Evaluación.*	***(2) Evaluación de las muestras durante el Procedimiento de Selección*** *a) El Presidente del Comité de Selección, durante la etapa de evaluación de muestras del Procedimiento de Selección, remitirá al DAT, las muestras codificadas, con el fin de realizar las pruebas físico/químicas correspondientes de acuerdo a las Especificaciones Técnicas.* *b) Realizada la evaluación de las muestras, el DAT remitirá al Presidente del Comité de Selección, un informe con los resultados de dicha evaluación.*

Fuente: Directiva n.° 4136/DILOGE/D-2/09.00 y Directiva n.° 02-2020 SINTE/DAT/T-13.b.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad

En línea con lo expresado, el Comité mediante Acta n.° 93 CS/LP N.° 006-2022 EP/UO 0732 de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, integró las bases definitivas, y mediante el Acta n.° 102

2022-CS/LP n.° 006-2022 EP/UO 0732 de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, hizo constar las ofertas registradas en el SEACE, por los postores: Consorcio Milit Air – WKC STAHL – UND Metallwarenfabrik Hans Kolping Gmbh & Co. KG y Caballero de la Ley S.A.C., procediendo a la calificación y evaluación de las ofertas presentadas por dichos postores, mediante Acta n.° 103 2022-CS - EP/UO N° 0732 de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, en la cual se precisó que las muestras presentadas (durante la fase del proceso de selección) por el postor Caballero de la Ley S.A.C., no cumplieron con las especificaciones técnicas solicitadas, basándose en el Informe n.° 067 SINTE T-13/11.2.b de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, emitido por el Laboratorio del Departamento de Apoyo Técnico del SINTE, a través del cual se dio a conocer los resultados de la **evaluación físico química de las muestras presentadas** por los referidos postores, según se aprecia en la imagen n.° 4, por lo que su oferta no fue admitida; procediendo a otorgar la buena pro al Consorcio Milit Air – WKC STAHL – UND Metallwarenfabrik Hans Kolping Gmbh & Co, por el importe de S/ 597 820,00, mediante Acta n.° 104 LP N.° 006-2022 EP/UO 0732 de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

Imagen n.° 4
Informe n.° 067/SINTE T-13/11.2.b

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de dar a conocer los resultados de la evaluación física química de las muestras codificadas remitido por la Sección de Contrataciones del SINTE, para la LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2022 EP/UO 0732 CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE SABLES Y ESPADAS PARA EL PERSONAL DE CADETES QUE EGRESAN DE LA EMCH "CFB".

1. **MUESTRAS.-**

El Laboratorio del Departamento de Apoyo Técnico del SINTE, ha recibido las muestras codificadas por la Sección de Contrataciones del SINTE, para los respectivos análisis físico-químicos en contrastación con las especificaciones técnicas[1] de los artículos agrupados según detalle siguiente:

	DESCRIPCION	CODIGOS	
ITEM	ESPADA DE INFANTERIA	STB - 5089	JCN - 7024
	SABLE DE ARTILLERIA	STB - 5089	JCN - 7024
	SABLE DE CABALLERIA	STB - 5089	JCN - 7024

Apelación de postor Caballero de la Ley S.A.C.

En el marco de lo referido, el postor Caballero de la Ley S.A.C. a través del escrito s/n, registrado por la mesa de partes digital del OSCE el 2 de setiembre de 2022[36] **(Apéndice n.° 40)**, presentó recurso de apelación[37] ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, para cuestionar la decisión del Comité, al adjudicar la Buena pro al Consorcio Milit Air – WKC STAHL – UND Metallwarenfabrik Hans Kolping Gmbh & Co, y no admitir su oferta, la cual fue resuelta por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, de manera unánime mediante Resolución n.° 3494-2022-TCE-S4 de 13 de octubre de 2022[38] **(Apéndice n.° 42)**, que declaró la nulidad de loa actos de la LP n.° 006-2022-EP/UO 0732 – Primera convocatoria, hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases y revocó la buena pro otorgada al consorcio Milit Air – WKC STAHL – UND Metallwarenfabrik Hans Kolping Gmbh & Co.; por infracción de la normativa de contrataciones, precisando en el numeral 30, lo siguiente: *"(...) que los vicios advertidos por este Tribunal son trascendentes y, por tanto, no es posible conservarlos, toda vez que han contravenido el numeral 47.3 del artículo 47 y el artículo 29 del Reglamento, así como, el principio de transparencia (...)* ***toda vez que en las bases integradas y primigenias del procedimiento de selección, se requirió la presentación de muestras de los productos ofertados; sin embargo, no se precisó con claridad la metodología y los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras, así como el órgano que se encargará de realizar la evaluación de las mismas***". *(Lo resaltado es nuestro).*

[36] Subsanado el 5 de septiembre de 2022.
[37] Este acto permitido por la LCE, impidió que la adjudicación de la buena pro de 19 de agosto de 2022, quede consentida.
[38] Recibida por la entidad el 21 de octubre de 2022 mediante Cédula de Notificación n.° 64623/2022.TCE de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.

Con relación a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones, esta fue acatada por el Comité en el extremo de dejar sin efecto la buena pro otorgada, pero incumplida en la parte que declara la nulidad de los actos de la LP[39], hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases.

Respecto a la Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0732

En línea con lo señalado, la Jefe de la Sección de Contrataciones del SINTE quien, presidió el comité de selección a cargo de la LP, presentó al Jefe del SINTE el Informe n.° 065/OEC/SINTE de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, mediante el cual recomendó la necesidad de aprobar una contratación directa por la causal de desabastecimiento, de sables y espadas para el personal de cadetes que egresaron de la EMCH CFB el año 2022, lo que originó que, el Jefe del SINTE formule la Hoja de Recomendación n.° 0153-2022/T-13.AG.1 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, en la que recomendó al Comandante General del Ejército, la aprobación de un procedimiento de selección, bajo la modalidad de contratación directa, por la causal de desabastecimiento, por la suma de S/ 597 820,00, la que fue aprobada por el titular del Ejército el 4 de noviembre de 2022.

Cabe indicar que, la referida Hoja de Recomendación sustentó la situación de desabastecimiento, con conocimiento de lo que dispone el literal c.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), que establece: "*no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones; (...) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa*", pues, tratando de superar este impedimento se aseveró[40] que: ***"En el presente caso, no se pretenden satisfacer necesidades previas a la fecha de la contratación directa, sino, necesidades previstas para las fechas entre el 12 y 17 de diciembre de 2022"***; obviando que la necesidad de esos bienes pre existía a la fecha de aprobación de la adjudicación directa, conforme consta en el Pedido n.° 003-2022 de 11 marzo de 2022 del Batallón de Cadetes de la EMCH CFB. (lo resaltado es nuestro).

En consecuencia, el supuesto de la situación de desabastecimiento para llevar a cabo la contratación directa, no se configuró, en razón que la ausencia inminente de las espadas y sables necesarios para el personal de cadetes en la ceremonia de cierre del año académico 2022 de la Escuela Militar de Chorrillos, no se debió a la ocurrencia de una situación extraordinaria[41] e imprevisible[42], que comprometió la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que dicha escuela tiene a su cargo.

En concordancia con lo expuesto, se emitió la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 695-CGE de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, aprobando la Contratación Directa por causal de desabastecimiento para la adquisición de sables y espadas para el personal de cadetes que egresaron de la EMCH CFB el año 2022, por el importe de S/ 597 820,00; sin que se haya incluido dicho procedimiento, en el Plan Anual de Contrataciones del Ejército, el cual se aprobó cinco (5) días después, con Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 704/CGE de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**.

Es pertinente precisar que, en el expediente de contratación obra un (1) informe técnico legal de la Oficina de Apoyo Legal del SINTE, y dos (2) dictámenes legales, correspondientes al Departamento de Asesoría Legal del COLOGE y de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército,

[39] Cabe señalar que, con Escrito s/n de 11 de setiembre de 2023, recibido en respuesta del Oficio n.° 00402-2023-MINDEF/OCI de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, la Presidente del Comité de Selección de la referida LP y Jefe del Órgano de Contrataciones del SINTE el año 2022, confirmó que el Ejército no llegó a emitir resolución de nulidad de la citada LP.

[40] En el literal E. de la citada Hoja de Recomendación.

[41] De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ria" es "Fuera del orden o regla natural o común."

[42] De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."

que consideraron viable la CD por la causal de desabastecimiento, tal como se indica:

En ese sentido, el Informe Técnico Legal n.° 018-2022/OAL/SINTE de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, suscrito por el Jefe de la Oficina de Apoyo Legal del SINTE, (Cap. EP Pedro Antonio Bazán Paz) refiere en el numeral 5: conclusiones:

*"a) Conforme al análisis expuesto, somos de la opinión que, en el presente caso, **se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento**, conforme lo previsto en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la LCE. b) En virtud del artículo 8° del TUO y de la LCE y el artículo 101 del Reglamento de la LCE, el Comandante General del Ejército se encuentra facultado para disponer la aprobación directa por causal de desabastecimiento, en caso así lo estime pertinente".*

Asimismo, el Dictamen Legal n.° 298-2022/DAL-COLOGE/T-4 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, suscrito por el Jefe del Departamento de Asesoría Legal del COLOGE, (Coronel SJE Luis Antonio Rosales Laurente) concluye:

*"Por tales consideraciones, este Departamento de Asesoría Legal del COLOGE, es de OPINIÓN que la Contratación Directa para la "Adquisición de sables y espadas para el personal de cadetes que egresan de la EMCH CFB" por la causal de desabastecimiento previsto en el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, teniendo en consideración la fundamentación jurídica expuesta en el Informe N° 065/OEC/SINTE de fecha 4 de noviembre de 2022, **resulta VIABLE para su gestión y aprobación** correspondiente, de conformidad con el marco legal vigente".*

De igual modo, el Dictamen Legal n.° 2759-2022/OAJE/L-5 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, (Coronel EP Enrique Abelardo Malca Leo) concluye lo siguiente:

*"Por lo expuesto, luego del estudio y análisis del expediente administrativo esta OAJE[43] **opina que, el proyecto de Resolución de Comandancia General del Ejército**, mediante la cual aprueba la contratación directa por la causal de desabastecimiento para bienes "Adquisición de sables y espadas para el personal de cadetes que egresan de la EMCH CFB", que son necesarios e indispensables para la ceremonia de graduación de cadetes a realizarse en la EMCH entre los días 12 y 17 de diciembre de 2022, por el importe de S/ 597 820,00 **cumple con las formalidades de ley, por lo que se procede a su visación** (...)".*

Actuaciones Preparatorias

Previo a la aprobación de la Contratación Directa, el Director de la EMCH – CFB, mediante Oficio n.° 902-2022/U-8.k.2(a)/09.00 de 28 de octubre de 2022, remitió al Jefe del SINTE el Pedido n.° 003-2022 de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, sustentando el requerimiento de sables y espadas, adjuntando las especificaciones técnicas respectivas, lo que generó la Hoja de Trámite n.° 1274-DPTO ABASTO/SECC CL II, VII y X de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)** con la que se remitió al Jefe de la Sección de Programación del SINTE, el referido requerimiento.

Asimismo, el Órgano Encargado de Contrataciones del SINTE con fecha 4 de noviembre de 2022, determinó el valor estimado en S/ 597 820,00, basado en el Informe de Indagación de Mercado n.° 001/OEC/SINTE de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, que actualizó dicho valor. Cabe señalar que dicho monto, se elaboró únicamente, con las cotizaciones presentadas por las empresas Milit Air y WKC STAHL – UND Metallwarenfabrik Hans Kolping Gmbh & Co. KG, ambas por la suma de S/ 597 820,00, quienes, en la LP, actuando en consorcio habían obtenido la buena pro, ya que señalaron como plazo de entrega de los bienes, treinta (30) días calendario.

[43] Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

Del mismo modo, se contó con el Informe Económico Presupuestal de 7 de noviembre de 2022, que aprobó la Certificación de Crédito Presupuestal[44] (CCP SIAF 04862) por el importe de S/ 597 820,00, en atención a la Solicitud n.° 0001321A de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**.

Basado en las actuaciones pre descritas, el Jefe del SINTE con Resolución del Servicio de Intendencia del Ejército n.° 216-SINTE/T-13.f.5 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección por Contratación Directa n.° 002-2022-EP/UO 0732 y con Resolución del Servicio de Intendencia del Ejército n.° 217-SINTE/T-13.f.5 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, se aprobaron las respectivas bases de la CD.

Procedimiento de Selección

La jefa de la Sección Contrataciones del SINTE mediante los Oficios n.os 264 y 0265 SINTE T-13.f.5 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, invitó a las empresas MILIT AIR SAC y WKC STAHL – UND METALLWARENFABRIK HANS KOLPING GmbH & Co. KG[45], a presentar su oferta en acto público de la CD, estableciéndose la presentación de ofertas y adjudicación, en acto público en presencia de notario para el 10 de noviembre de 2022; registrándose como participante, únicamente al precitado consorcio.

En concordancia con lo expuesto, mediante Acta n.° 001-2022 CD-002 2022 de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, el Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro, al consorcio conformado por las empresas MILIT AIR SAC y WKC STAHL – UND METALLWARENFABRIK HANS KOLPING GmbH & Co. KG.

Ejecución Contractual

El 17 de noviembre de 2022, el Ejército del Perú, representado por el Jefe del SINTE y el Consorcio MILIT AIR S.A.C. – WKC STAHL UND METALLWARENFABRIK HANS KOLPING GmbH & Co. KG., representante común del consorcio, suscribieron el Contrato n.° 0000116 **(Apéndice n.° 60)** para la "Adquisición de sables y espadas para el personal de cadetes que egresaron de la EMCH CFB el año 2022, por el importe de S/ 597 820,00; emitiéndose simultáneamente la Orden de Compra-Guía de Internamiento n.° 012377 **(Apéndice n.° 61)**, estableciéndose como plazo de ejecución de la prestación, veinticuatro (24) días calendario, plazo que se amplió en dos (2) días, según Adenda al Contrato n.° 0000116 de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, por tanto el plazo venció el 13 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, con Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.° EG01-41 de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, de MILIT AIR S.A.C, se entregaron los bienes en el almacén general del Batallón de Intendencia de Abastecimiento y Mantenimiento n.° 511 del Ejército, ubicado en el distrito de Pueblo Libre, suscribiéndose la Guía de Ingreso n.° 02164 de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)** y el Acta de Recepción n.° 140-2022 BINT A/M N° 511/ALM CI, II, IV y X de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, a cargo de la comisión de recepción de artículos de clase II, VII y X, según detalle:

(Ver Cuadro n.° 5 en la página siguiente)

[44] Lo cual fue corroborado con el Oficio n.° 4378/OPRE/Y-3 de 7 de setiembre de 2023, remitido por le Oficina de Presupuesto del Ejército – OPRE, que adjunta la certificación de crédito presupuestario n.° 004860 de 9 de noviembre de 2022, por S/ 597 820,00 **(Apéndice n.° 55)**.

[45] Quienes en la LP anterior habían obtenido la buena pro, en consorcio.

Cuadro n.° 5
Bienes recibidos en almacén del Batallón de Intendencia n.° 511

Artículos	Tallas			Total
	P	M	L	
Espada de Honor		1		1
Espada de Infantería	77	100	16	193
Sable de Artillería	11	22	8	41
Sable de Caballería	14	21	3	38
Total				**273**

Fuente: Guía de Ingreso n.° 02164 de 13 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad

Finalmente, luego de analizar las muestras de cada tipo de sables y espadas, la empresa Industrial Inspección Services S.A.C.[46], emitió los Certificados de Calidad n.° IIS-OPER-824, 825, 826 y 827-2022 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, en los que concluye que las muestras cumplen con las pruebas realizadas.

Los pagos por la prestación recibida se efectuaron el 22 de diciembre de 2022, de la manera siguiente:

Cuadro n.° 6
Detalle de los pagos realizados a Milit Air S.A.C.[47]

SIAF	Comprobante de pago	Fecha de giro	Concepto	Importe S/
31254	2244294	22/12/2022	Pago correspondiente a la contraprestación	310 000,00
	2244295	22/12/2022	Pago de retención de IGV 3%	269 885,40
	2244296	22/12/2022	Pago correspondiente a la contraprestación	17 934,60
Total				**597 820,00**

Fuente: Oficio n.° 23974/M-12.9 de 6 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del SCE a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, el presunto beneficio se habría configurado, en razón que, las muestras (espada de infantería, sable de artillería y sable de caballería) presentadas por las empresas participantes[48], en la **etapa de presentación de ofertas** de la LP, no fueron evaluadas por una empresa certificada por el INACAL, a pesar que las bases integradas, establecieron en el numeral 7.6.2. Pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes, lo siguiente:

> *"Dependiendo del monto de la oferta del postor para el ítem objeto de la presente contratación, las pruebas de ensayo y control de calidad se realizará de acuerdo al siguiente detalle:*
>
> - *Para montos del ítem menores o igual a 100 UIT las pruebas de ensayo y control de calidad lo realizará el Departamento de Apoyo Técnico del SINTE.*
> - *Para montos del ítem mayores a 100 UIT pruebas de ensayo y control de calidad será realizado por una certificadora acreditado en **INACAL** en el rubro al que corresponda el ítem.*
>
> *El participante deberá entregar dos (02) muestras de espadas de infantería, una (01) muestra de sable de caballería y una (01) muestra de sable de artillería, **en la etapa de presentación de ofertas**".* (Lo resaltado es nuestro).

[46] Acreditada ante la INACAL como organismo de certificación de productos.
[47] De acuerdo a lo referido en el Oficio n.° 239754/M-12.9 de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 67)**.
[48] El postor Caballero de la Ley presentó las muestras de sables y espadas mediante Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.° EG01-125 de 17 de agosto de 2022 y la empresa Milit Air S.A.C. mediante Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.° EG01-37 de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 68)**.

Asimismo, porque, se justificó una CD con argumentos carentes de verdad material, lo que permitió adjudicar la buena pro de manera directa al consorcio conformado por las empresas MILIT AIR S.A.C. y WKC STAHL – UND METALLWARENFABRIK HANS KOLPING GmbH & Co. KG.

Con respecto a quien correspondía evaluar las muestras en la etapa de presentación de ofertas, se tiene que, el monto de la oferta fue superior a 100 UIT[49], equivalentes a S/ 460 000,00, por tanto correspondía que las muestras las evalúe una empresa certificada por el INACAL, sin embargo, el Presidente del Comité de Selección[50], remitió dichas muestras al Departamento de Apoyo Técnico – DAT del SINTE *"para su evaluación"*, el cual concluyó mediante el Informe n.° 067 SINTE T-13/11.2.b[51], que las muestras presentadas por el postor Caballero de la Ley S.A.C. *"no cumple con los requerimientos mínimos exigidos en cuanto a confección, a las bases exigidas por el EP (...)"*; lo que sirvió de base para otorgar la buena pro, al consorcio conformado por las empresas MILIT AIR S.A.C. y WKC STAHL – UND METALLWARENFABRIK HANS KOLPING GmbH & Co. KG, la misma que fue revocada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, los órganos encargados de la contratación pública o integrantes del Comité de Selección, tienen la obligación de cumplir el numeral 9.1 del artículo 9° de la LCE que dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"*; el numeral 46.5 del artículo 46° del RLCE, norma: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*; así como, tienen el deber de ejercer sus funciones conforme al sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, que establece: *"(...) 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos descritos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

 "(...)
 Artículo 27°. Contrataciones directas
 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
 c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
 (...)"

[49] El valor de la UIT el año 2022, aprobado con Decreto Supremo n.° 398-2021-EF, ascendió a S/ 4 600,00.
[50] Mediante Oficio n.° 684 SINTE T-13.f.5 de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 69)**.
[51] De 19 de agosto de 2022.

Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

"(...)

Art. 47°. Documentos del procedimiento de selección

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

Artículo 58°. Régimen de notificaciones

Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Artículo 100°. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

a) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

(...)

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 102°. Procedimiento para las contrataciones directas

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Artículo 129°. Cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal

129.1 La resolución dictada por el Tribunal es cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos.
129.2 Cuando la entidad no cumpla con lo dispuesto en una resolución del Tribunal se comunica tal hecho a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Titular de la Entidad.

Disposiciones Complementarias Finales

(...)
Segunda

Lo dispuesto por el OSCE producto de sus acciones de supervisión se notifica a través del SEACE y es de cumplimiento obligatorio.
(...)"

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada con Resolución n.° D000112-2022-OSCE-PRE de 13 de junio de 2022.**

"(...)
VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
(...)"

- **Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD de enero de 2019.**

"(...)
Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras.
(...)"

- **Resolución n.° 3494-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones de Estado de 13 de octubre de 2022, que resuelve:**

"(...)
1. *Declarar de oficio la NULIDAD de la Licitación Pública n.° 006-2022-EP/UO 0732-Primera convocatoria, convocada por el Ejército Peruano – U/O 0732: Servicio de Intendencia del Ejército SINTE/COLOGE, para la "Adquisición de sables y espadas para el personal de cadetes que egresan de la EMCH-CFB", hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases; conforme a los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento.*

2. *Poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, a fin de que se realicen las acciones de su competencia, conforme al fundamento 33*[52].

(...)"

➢ **Bases integradas del proceso, aprobada con Acta n.° 93 CS/LP N.° 006-2022 EP/UO 0732 de 9 de agosto de 2022**[53]

"(...)

7. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

7.6 Conformidad de los bienes

7.6.2 Pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes

"Dependiendo del monto de la oferta del postor para el ítem objeto de la presente contratación, las pruebas de ensayo y control de calidad se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

- *Para montos del ítem menores o igual a 100 UIT las pruebas de ensayo y control de calidad lo realizará el Departamento de Apoyo Técnico del SINTE*
- *Para montos del ítem mayores a 100 UIT pruebas de ensayo y control de calidad será realizado por una certificadora acreditado en INACAL en el rubro al que corresponda el ítem.*

El participante deberá entregar dos (02) muestras de espadas de infantería, una (01) muestra de sable de caballería y una (01) muestra de sable de artillería, en la etapa de presentación de ofertas". (El subrayado es nuestro)

(...)"

➢ **Directiva n.° 4136/DILOGE/D-2/09.00 de octubre de 2021 *"Procedimientos para el Control de Calidad de los* Artículos *de todas las Clases, de los bienes, servicios u obras que se adquieran o contraten en el Ejército"*, aprobada con la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 784-2021/CGE/DILOGE de 3 de noviembre de 2021.**

"(...)

Numeral 4 Disposiciones Generales

(...)

j. El control de la calidad y la toma de muestras certificadas, se realizarán directamente en relación a la naturaleza técnica del bien, servicio u obra, que requiere el ejército, se desarrollará durante el procedimiento de selección con la constatación certificada de las especificaciones técnicas; durante la fase de evaluación técnica de las muestras y después de otorgada la buena pro, con la verificación certificada de la calidad de los artículos, en el internamiento de los bienes, recepción de los servicios u obras".

(...)

(2) Evaluación de las muestras durante el Procedimiento de Selección

a) El Presidente del Comité de Selección, durante la etapa de evaluación de las muestras del procedimiento de selección, remitirá al DAT, las muestras codificadas, con el fin de realizar las pruebas físico/químicas correspondientes.

*b) En el caso que haya artículos que tengan en su estructura partes **que requieran análisis químico y/o físicos**, así como otros artículos que no puedan ser verificadas en los laboratorios pertenecientes a los servicios logísticos, estas deberán ser realizadas **obligatoriamente por una empresa certificadora acreditada por INACAL**".*

[52] *Fundamento 33: Del mismo modo en atención a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, este Colegiado considera que debe ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad la presente resolución, a fin que conozca de los vicios advertidos y adopte las medidas del caso.*

[53] De conformidad con lo dispuesto en el Pronunciamiento n.° 285-2022/OSCE-DGR de 8 de agosto de 2022.

c) *Realizada la evaluación de las muestras* ***según las normas del INACAL****, el DAT remitirá al Presidente del Comité de Selección, un informe con los resultados de dicha Evaluación.*
(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron que el SINTE efectué el proceso de contratación directa sin que concurran las condiciones para su realización, afectando el normal proceso de contratación, el adecuado uso de los recursos públicos y los intereses del Estado.

Precisar que se otorgó la buena pro al consorcio Milit Air – WKC STAHL – UND Metallwarenfabrik Hans Kolping Gmbh & Co, a pesar que, en la LP n.° 006-2022-EP/UO 0732, al mismo consorcio, previamente se le había otorgado la buena pro, pero que por disposición del Tribunal de Contrataciones fue revocado, lo que expresa que se habría beneficiado al citado consorcio.

La situación expuesta se originó debido al accionar de los miembros titulares del Comité de Selección, quienes aprobaron en las bases administrativas de la LP 006-2022-EP/UO 0732 e integradas por el OSCE, disposiciones ambiguas o muy genéricas según el Tribunal de Contrataciones, dado que, no establecieron con claridad la metodología y los mecanismos o pruebas a los que debieron ser sometidas las muestras durante el procedimiento, así como, el órgano que se debería encargar de realizar la evaluación de estas, por lo que fue objeto de observaciones del OSCE. Así también, por el accionar de la Jefe de la Sección de Contrataciones del SINTE, quien recomendó la realización de la contratación directa mediante el Informe n.° 065/OEC/SINTE, como una modalidad de contratación diferente a la precitada LP, no obstante ser inherentes, alegando desabastecimiento, a pesar que no se configuró tal supuesto, ya que el requerimiento fue gestionado por la EMCH CFB, el 11 de marzo de 2022, es decir, las necesidades provenían desde antes de la aprobación de la contratación directa; así como, por el accionar del Jefe de la Oficina de Apoyo Legal del SINTE y Jefe del Departamento de Asesoría Legal del COLOGE, quienes opinaron por la viabilidad de la CD, sin considerar su improcedencia y no advirtieron que este procedimiento estaba relacionada con la mencionada LP.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos fueron siete (7), de las cuales, seis (6) presentaron sus comentarios y aclaraciones documentados, siendo que uno (1) de ellos levantó los cargos del pliego de hechos; y los otros cinco (5) restantes, se encuentran comprometidos en los hechos descritos conforme al **Apéndice n.° 01** del Informe de Control Específico.

Respecto a una (1) de las siete (7) personas se le notificó por Edicto en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2023[54], quien no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos; esta última persona, de conformidad con el Art. III[55] de la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, se encuentra excluida de presunta responsabilidad administrativa, por haber pasado a la situación de retiro.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las

[54] Cabe señalar que, la Comisión de Control, el 07 de noviembre de 2023, se comunicó vía telefónica con el señor Enrique Abelardo Malca Leo, quien, vía WhatsApp, proporcionó su correo electrónico: enabmale_homail.com, dirección a la que se le envió el formato de Declaración Jurada y los términos y condiciones del uso de la casilla electrónica en el eCasilla-CGR, para su llenado, firma y visación correspondiente, lo que no efectuó, a pesar de reiterados mensajes de WhatsApp y llamadas telefónicas los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2023.

[55] **Artículo III.- Alcance**
La presente Ley comprende al Personal Militar en situación de actividad y disponibilidad del Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea así como al personal que cumple servicio militar en el activo.

cédulas de notificación y la notificación por edicto, forman parte del **Apéndice n.° 70** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las seis (6) personas que presentaron sus comentarios se describe a continuación:

La señora **Mónica Sheila Rojas Temoche**, identificada con DNI n.° 40088619, se desempeñó como Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 006-2022-EP/UO 0732, designada con Resolución SINTE n.° 077-SINTE/T-13.f.5 de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, durante el período del 04 de abril de 2022 al 19 de agosto de 2022[56] y como Oficial de Estado Mayor - Jefe de la Sección de Contrataciones del SINTE, nombrada con Resolución Ministerial n.° 0015-2022-DE de 10 de enero de 2022, **(Apéndice n.° 71)**, cuyo período de gestión fue del 10 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[57]; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-EP de 08 de noviembre de 2023, habiendo presentado sus comentarios con escrito s/n de 20 de noviembre de 2023, con información documentada en diez (10) folios, a través de correo electrónico de 20 de noviembre de 2023, los cuales forman parte del **Apéndice n.° 70.**

La mencionada funcionaria, intervino en los hechos en dos momentos; en razón de su designación como Presidente del Comité de Selección, por haber aprobado en las bases administrativas de la citada LP, e integrarlas, disposiciones relacionadas con: Plazo de Entrega, Costo de Reproducción y Entrega de Bases, Declaraciones Juradas, Muestras, Formas de Pago, Garantía Comercial, Duplicidad de Requisitos de Calificación y Factor de Evaluación, lo que fue observado por el OSCE mediante el Dictamen ASO n.° 009-2022/SIRC; por lo que dispuso corregir dichos aspectos con ocasión de la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases, lo que transgredió la normativa de contrataciones, ya que no tuvo en cuenta las bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que son de obligatorio cumplimiento, dado que no estableció con claridad la metodología y los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras, así como, el órgano que se encargará de realizar la evaluación de estas, por lo que fue objeto de observaciones del OSCE, mediante dictamen[58], Notificaciones Electrónicas[59], informe de vicios de nulidad[60] y pronunciamiento[61] e incumplir la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado[62]; inobservando la normativa interna del Ejército[63] que estuvo vigente durante el desarrollo de la LP. Así como, en razón de su cargo como Jefe de la Sección de Contrataciones del SINTE, por recomendar/impulsar la Contratación Directa mediante el Informe n.° 065/OEC/SINTE, sin definir la situación de la LP n.° 006-2022-EP/UO 0732. Asimismo, por llevar a cabo la Contratación Directa n.° 002-2022 EP/UO 0732, por desabastecimiento, a pesar que no se configuró tal supuesto, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la CD, ya que el requerimiento fue gestionado por la EMCH CFB, el 11 de marzo de 2022, beneficiando con la buena pro, a la empresa a quien el OSCE le revocó la adjudicación durante la LP.

Dicho accionar transgredió la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, donde se dispone lo siguiente: *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales; 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en*

[56] Hasta el Otorgamiento de la buena pro de 19 de agosto de 2022, mediante Acta n.° 104 LP N° 006-2022-EP/UO 0732
[57] Nombrada a partir del 1 de enero de 2023, mediante Resolución Ministerial n.° 0002-2023-DE de 04 de enero de 2023
[58] Dictamen ASO n.° 009-2022/SIRC de 4 de mayo de 2022.
[59] Notificaciones Electrónicas de 30 de mayo y de 7 de junio de 2022 respectivamente.
[60] Informe IVN n.° 77-2022/DGR de 30 de junio de 2022.
[61] Pronunciamiento n.° 285-2022/OSCE-DGR de 8 de agosto de 2022.
[62] Resolución n.° 3494-2022-TCE-S4.
[63] Directiva n.° 4136/DILOGE/D-2/09.00 de octubre de 2021 *Procedimientos para el Control de Calidad de los* Artículos *de todas las Clases, de los bienes, servicios u obras que se adquieran o contraten en el Ejército.*

el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan". En esa línea, el numeral 44.3 del artículo 44 de la misma Ley, prescribe que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Al respecto, la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal "b. Grave" señala: *"Es toda acción u omisión que representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando de forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución. También lo es la mala conducta habitual. La relación de infracciones graves y sus sanciones se encuentran en el Anexo II."*

El Anexo II – Infracciones graves, señala que dichas infracciones se sancionan con arresto simple y de rigor, en cuyo numeral II. 11 Comportamiento / moralidad, numeral 5 establece: *"No cumplir con la normatividad general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado".*

Asimismo, incumplió los numerales 3 y 6 del artículo 6 Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que disponen: *"3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*, y *"6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador para infracciones graves a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa, respectivamente.

El desarrollo de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por la señora **Mónica Sheila Rojas Temoche,** se presenta en el **Apéndice n.° 70.**

2. El señor **José Eduardo Lescano Huapaya**, identificado con DNI n.° 43310347, en su condición de miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 006-2022-EP/UO 0732, designado con Resolución SINTE n.° 077-SINTE/T-13.f.5 de 04 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, durante el período del 04 de abril de 2022 al 19 de agosto de 2022[64]; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-EP de 08 de noviembre de 2023, habiendo presentado sus comentarios con escrito s/n de 20 de noviembre de 2023, con información documentada en ocho (8) folios, a través de correo electrónico de 20 de noviembre de 2023, los cuales forman parte del **Apéndice n.° 70.**

[64] Hasta el Otorgamiento de la buena pro de 19 de agosto de 2022, mediante Acta n.° 104 LP N° 006-2022-EP/UO 0732

El mencionado funcionario intervino en su condición de miembro titular del Comité de selección, al haber aprobado en las bases administrativas de la citada LP, e integrarlas, disposiciones relacionadas con: Plazo de Entrega, Costo de Reproducción y Entrega de Bases, Declaraciones Juradas, Muestras, Formas de Pago, Garantía Comercial, Duplicidad de Requisitos de Calificación y Factor de Evaluación, lo que fue observado por el OSCE mediante el Dictamen ASO n.° 009-2022/SIRC; por lo que dispuso corregir dichos aspectos con ocasión de la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases, lo que transgredió la normativa de contrataciones, ya que no tuvo en cuenta las bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que son de obligatorio cumplimiento, dado que no estableció con claridad la metodología y los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras, así como, el órgano que se encargará de realizar la evaluación de estas, por lo que fue objeto de observaciones del OSCE, mediante dictamen[65], Notificaciones Electrónicas[66], informe de vicios de nulidad[67] y pronunciamiento[68] e incumplir la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado[69]; inobservando la normativa interna del Ejército[70] que estuvo vigente durante el desarrollo de la LP.

Dicho accionar transgredió la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, donde se dispone lo siguiente: *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales; 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*. En esa línea, el numeral 44.3 del artículo 44 de la misma Ley, prescribe que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Al respecto, la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal "b. Grave" señala: *"Es toda acción u omisión que representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando de forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución. También lo es la mala conducta habitual. La relación de infracciones graves y sus sanciones se encuentran en el Anexo II."*

El Anexo II – Infracciones graves, señala que dichas infracciones se sancionan con arresto simple y de rigor, en cuyo numeral II. 11 Comportamiento / moralidad, numeral 5 establece: *"No cumplir con la normatividad general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado"*.

Asimismo, incumplió los numerales 3 y 6 del artículo 6 Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que

65 Dictamen ASO n.° 009-2022/SIRC de 4 de mayo de 2022.
66 Notificaciones Electrónicas de 30 de mayo y de 7 de junio de 2022 respectivamente.
67 Informe IVN n.° 77-2022/DGR de 30 de junio de 2022.
68 Pronunciamiento n.° 285-2022/OSCE-DGR de 8 de agosto de 2022.
69 Resolución n.° 3494-2022-TCE-S4.
70 Directiva n.° 4136/DILOGE/D-2/09.00 de octubre de 2021, denominado: "*Procedimientos para el Control de Calidad de los Artículos de todas las Clases, de los bienes, servicios u obras que se adquieran o contraten en el Ejército*".

disponen: *"3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*, y *"6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador para infracciones graves a cargo de la Entidad.

El desarrollo de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el señor **José Eduardo Lescano Huapaya,** se presenta en el **Apéndice n.° 70.**

3. El señor **Leandro Francisco Chávez Bazán**, identificado con DNI n.° 46579530, en su condición de miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 006-2022-EP/UO 0732, designado con Resolución SINTE n.° 077-SINTE/T-13.f.5 de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, durante el período del 04 de abril de 2022 al 19 de agosto de 2022[71]; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-EP de 08 de noviembre de 2023, habiendo presentado sus comentarios con escrito s/n de 20 de noviembre de 2023, con información documentada en ocho (8) folios, a través de correo electrónico de 20 de noviembre de 2023, los cuales forman parte del **Apéndice n.° 70.**

El mencionado funcionario intervino en su condición de miembro titular del Comité de selección, al haber aprobado en las bases administrativas de la citada LP, e integrarlas, disposiciones relacionadas con: Plazo de Entrega, Costo de Reproducción y Entrega de Bases, Declaraciones Juradas, Muestras, Formas de Pago, Garantía Comercial, Duplicidad de Requisitos de Calificación y Factor de Evaluación, lo que fue observado por el OSCE mediante el Dictamen ASO n.° 009-2022/SIRC; por lo que dispuso corregir dichos aspectos con ocasión de la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases, lo que transgredió la normativa de contrataciones, ya que no tuvo en cuenta las bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que son de obligatorio cumplimiento, dado que no estableció con claridad la metodología y los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras, así como, el órgano que se encargará de realizar la evaluación de estas, por lo que fue objeto de observaciones del OSCE, mediante dictamen[72], Notificaciones Electrónicas[73], informe de vicios de nulidad[74] y pronunciamiento[75] e incumplir la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado[76]; inobservando la normativa interna del Ejército[77] que estuvo vigente durante el desarrollo de la LP.

Dicho accionar transgredió la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, donde se dispone lo siguiente: *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales; 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo*

[71] Hasta el Otorgamiento de la buena pro de 19 de agosto de 2022, mediante Acta n.° 104 LP N° 006-2022-EP/UO 0732
[72] Dictamen ASO n.° 009-2022/SIRC de 4 de mayo de 2022.
[73] Notificaciones Electrónicas de 30 de mayo y de 7 de junio de 2022 respectivamente.
[74] Informe IVN n.° 77-2022/DGR de 30 de junio de 2022.
[75] Pronunciamiento n.° 285-2022/OSCE-DGR de 8 de agosto de 2022.
[76] Resolución n.° 3494-2022-TCE-S4.
[77] Directiva n.° 4136/DILOGE/D-2/09.00 de octubre de 2021 *"Procedimientos para el Control de Calidad de los* Artículos *de todas las Clases, de los bienes, servicios u obras que se adquieran o contraten en el Ejército"*.

anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan". En esa línea, el numeral 44.3 del artículo 44 de la misma Ley, prescribe que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Al respecto, la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal "b. Grave" señala: *"Es toda acción u omisión que representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando de forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución. También lo es la mala conducta habitual. La relación de infracciones graves y sus sanciones se encuentran en el Anexo II."*

El Anexo II – Infracciones graves, señala que dichas infracciones se sancionan con arresto simple y de rigor, en cuyo numeral II. 11 Comportamiento / moralidad, numeral 5 establece: *"No cumplir con la normatividad general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado"*.

Asimismo, incumplió los numerales 3 y 6 del artículo 6 Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que disponen: *"3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*, y *"6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador para infracciones graves a cargo de la Entidad.

El desarrollo de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el señor **Leandro Francisco Chávez Bazán,** se presenta en el **Apéndice n.° 70.**

4. El señor **Pedro Antonio Bazán Paz**, identificado con DNI n.° 47171498, se desempeñó como Jefe de la Oficina de Apoyo Legal del Servicio de Intendencia del Ejército, nombrado como Asesor Legal con Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 907 S-5.d de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, cuyo período de gestión fue del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[78]; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-EP de 08 de noviembre de 2023, habiendo presentado sus comentarios con escrito s/n de 20 de noviembre de 2023, con información documentada en ocho (8) folios, a través de correo electrónico de 20 de noviembre de 2023, los cuales forman parte del **Apéndice n.° 70.**

 El mencionado funcionario intervino en su condición de Jefe de la Oficina de Apoyo Legal del Servicio de Intendencia del Ejército, por haber suscrito el Informe Técnico Legal n.° 018-2022/OAL/SINTE de 4 de noviembre de 2022[79], en el cual concluyó que se configuró la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, generando que se emita la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 695-CGE de 4 de noviembre de 2022 aprobando la Contratación Directa n.° 002-2022 EP/UO 0732, por causal de desabastecimiento para la adquisición de sables y espadas para el personal de cadetes que egresaron de la EMCH CFB el

[78] Nombrada a partir del 1 de enero de 2023, mediante Resolución Ministerial n.° 0002-2023-DE de 04 de enero de 2023

[79] Teniendo conocimiento del desarrollo de la *Licitación Pública n.° 006-2022-EP/UO 0732;* los alcances de la Resolución del Tribunal de Contrataciones n.° 3494-2022-TCE-S4 de 13 de octubre de 2022, que resolvió: Declarar de oficio la NULIDAD de la referida LP, hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases.

año 2022; a pesar que el literal c.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa, siendo que dicha necesidad pre existía a la fecha de aprobación de la contratación, según el Pedido n.° 003-2022 de 11 marzo de 2022 del Batallón de Cadetes de la EMCH CFB. Por tanto, el supuesto de la situación de desabastecimiento no se configuró, en razón que la ausencia inminente de sables y espadas, no se debió a la ocurrencia de **una situación extraordinaria e imprevisible**, que comprometió la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que dicha escuela tiene a su cargo; así como, por tener conocimiento que la precitada contratación directa tenía directa relación con la Licitación Pública n.° 006-2022-EP/UO 0732, la cual fue declarada nula de oficio por el Tribunal de Contrataciones del Estado, hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases.

Dicho accionar transgredió la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, donde se dispone lo siguiente: *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales; 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*. En esa línea, el numeral 44.3 del artículo 44 de la misma Ley, prescribe que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Al respecto, la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal "b. Grave" señala: *"Es toda acción u omisión que representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando de forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución. También lo es la mala conducta habitual. La relación de infracciones graves y sus sanciones se encuentran en el Anexo II."*

El Anexo II – Infracciones graves, señala que dichas infracciones se sancionan con arresto simple y de rigor, en cuyo numeral II. 11 Comportamiento / moralidad, numeral 5 establece: *"No cumplir con la normatividad general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado".*

Asimismo, incumplió los numerales 3 y 6 del artículo 6 Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que disponen: *"3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*, y *"6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador para infracciones graves a cargo de la Entidad.

El desarrollo de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el señor **Pedro Antonio Bazán Paz,** se presenta en el **Apéndice n.° 70.**

El señor **Luis Antonio Rosales Laurente**, identificado con DNI n.° 07399213, se desempeñó como Jefe del Departamento de Asesoría Legal del COLOGE, nombrado como Jefe de Departamento, con Resolución Ministerial n.° 0015-2022-DE de 10 de enero de 2022, **(Apéndice n.° 71)**, cuyo período de gestión fue del 10 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[80]; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-EP de 08 de noviembre de 2023, habiendo presentado sus comentarios con escrito s/n de 21 de noviembre de 2023, con información documentada en siete (7) folios, a través de correo electrónico de 21 de noviembre de 2023, los cuales forman parte del **Apéndice n.° 70.**
El mencionado funcionario intervino en su condición de Jefe del Departamento de Asesoría Legal del COLOGE; por haber suscrito el Dictamen Legal n.° 298-2022/DAL-COLOGE/T-4 de 4 de noviembre de 2022[81], en el cual concluyó que la Contratación Directa, por la causal de desabastecimiento previsto en el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, teniendo en consideración la fundamentación jurídica expuesta en el Informe n.° 065/OEC/SINTE de fecha 4 de noviembre de 2022, ***resulta VIABLE para su gestión y aprobación*** correspondiente, de conformidad con el marco legal vigente, generando que se emita la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 695-CGE de 4 de noviembre de 2022 aprobando la Contratación Directa por causal de desabastecimiento para la adquisición de sables y espadas para el personal de cadetes que egresaron de la EMCH CFB el año 2022; a pesar que el literal c.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa, siendo que dicha necesidad pre existía a la fecha de aprobación de la contratación, según el Pedido n.° 003-2022 de 11 marzo de 2022 del Batallón de Cadetes de la EMCH CFB. Por tanto, el supuesto de la situación de desabastecimiento no se configuró, en razón que la ausencia inminente de sables y espadas, no se debió a la ocurrencia de **una situación extraordinaria e imprevisible**, que comprometió la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que dicha escuela tiene a su cargo; así como, por tener conocimiento que la precitada contratación directa tenía directa relación con la Licitación Pública n.° 006-2022-EP/UO 0732, la cual fue declarada nula de oficio por el Tribunal de Contrataciones del Estado, hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases.

Dicho accionar transgredió la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, donde se dispone lo siguiente: *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales; 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*. En esa línea, el numeral 44.3 del artículo 44 de la misma Ley, prescribe que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

[80] Nombrada a partir del 1 de enero de 2023, mediante Resolución Ministerial n.° 0002-2023-DE de 04 de enero de 2023

[81] Teniendo conocimiento del desarrollo de la Licitación Pública n.° 006-2022-EP/UO 0732 y los alcances de la Resolución del Tribunal de Contrataciones n.° 3494-2022-TCE-S4 de 13 de octubre de 2022, que resolvió: Declarar de oficio la NULIDAD de la referida LP, hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases.

Al respecto, la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal "b. Grave" señala: *"Es toda acción u omisión que representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando de forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución. También lo es la mala conducta habitual. La relación de infracciones graves y sus sanciones se encuentran en el Anexo II"*.

El Anexo II – Infracciones graves, señala que dichas infracciones se sancionan con arresto simple y de rigor, en cuyo numeral II. 11 Comportamiento / moralidad, numeral 5 establece: *"No cumplir con la normatividad general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado"*.

Asimismo, incumplió los numerales 3 y 6 del artículo 6 Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que disponen: *"3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*, y *"6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador para infracciones graves a cargo de la Entidad.

El desarrollo de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el señor **Luis Antonio Rosales Laurente**, se presenta en el **Apéndice n.° 70.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, con relación a la Irregularidad: *"El Comité de Selección del SINTE, en la licitación pública adjudicó la buena pro para la contratación de sables y espadas incumpliendo las bases estándar aprobadas por el OSCE y las bases integradas; por lo que, el Tribunal de Contrataciones del Estado declaró la nulidad de dicha LP hasta la etapa de convocatoria, y revocó la adjudicación; no obstante, el SINTE efectuó el proceso de contratación directa sin que concurran las condiciones para su realización, afectando el normal proceso de contratación, el adecuado uso de los recursos públicos y los intereses del estado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal con relación a la Irregularidad: *"El Comité de Selección del SINTE, en la licitación pública adjudicó la buena pro para la contratación de sables y espadas incumpliendo las bases estándar aprobadas por el OSCE y las bases integradas; por lo que, el Tribunal de Contrataciones del Estado declaró la nulidad de dicha LP hasta la etapa de convocatoria, y revocó la adjudicación; no obstante, el SINTE efectuó el proceso de contratación directa sin que concurran las condiciones para su realización, afectando el normal proceso de contratación, el adecuado uso de los recursos públicos y los intereses del estado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Ejército – Servicio de Intendencia, se formula la conclusión siguiente:

1. El Comité de Selección del SINTE, en la licitación pública adjudicó la buena pro para la contratación de sables y espadas incumpliendo las bases estándar aprobadas por el OSCE y las bases integradas; por lo que, el Tribunal de Contrataciones del Estado declaró la nulidad de los actos de dicha LP hasta la etapa de convocatoria, y revocó la adjudicación; no obstante, el SINTE efectuó el proceso de contratación directa, para lo cual contó con las opiniones legales del SINTE y del COLOGE, respecto de su viabilidad, a que pesar que no concurrieron las condiciones para su realización, afectando el normal proceso de contratación, el adecuado uso de los recursos públicos y los intereses del estado.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Comandante General del Ejército:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidor público del Ejército comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1)

Al Procurador Público del Ministerio de Defensa:

2. Iniciar las acciones penales contra la funcionaria comprendida en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 136/CGE de 8 de marzo de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 5:	Pedido n.° 003-2022 de 11 marzo de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 6:	Hoja de Trámite n.° 80-DPTO ABASTO/SECC CL II, VII y X, y Requerimiento n.° 019-2022/CL II, VII y X de 22 de marzo de 2022, en copia fedateada.
Apéndice n.° 7:	Resoluciones n.os 076 y 077-SINTE/T-13.f.5 de 1 y 4 de abril de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 8: Acta n.° 050 CS/LP N° 006-2022-EP/UO 0732 del 4 de abril de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 9: Resolución SINTE n.° 079-SINTE/T-13.f.5 de 5 de abril de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 10: Dictamen ASO n.° 009-2022/SIRC de 04 de mayo de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 11: Acta n.° 083-CS/LP n.° 006-2022 EP/UO 0732 de 17 de mayo de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 12: Informe Técnico n.° 032-2022/CS LP N° 006-2022 EP/UO 0732, en copia fedateada.

Apéndice n.° 13: Oficio n.° 400 SINTE T-13.f.5 de 25 de mayo de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 14: Solicitud de 20 de mayo de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 15: Notificación Electrónica n.° 1 de 30 de mayo de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 16: Oficio n.° D002075-2022-OSCE-DGR de 8 de junio de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 17: Notificación Electrónica Reiterativa de 7 de junio de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 18: Oficio n.° D002289-2022-OSCE-DGR de 30 de junio de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 19: Informe IVN n.° 77-2022/DGR de 30 de junio de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 20: Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 409-CGE/COLOGE/SINTE de 8 de julio de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 21: Acta n.° 088 CS/LP n.° 006-2022 EP/UO 0732 de 18 de julio de 2022 y Acta n.° 089 CS/LP n.° 006-2022 EP/UO 0732 de 18 de julio de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 22: Solicitud de 20 de julio de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 23: Oficio n.° 632 SINTE T-13.f.5 de 25 de julio de 2022 y Solicitud de Emisión de Pronunciamiento de 25 de julio de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 24: Directiva n.° 4136/DILOGE/D-2/09.00 de octubre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 25: Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 784-2021/CGE/DILOGE de 3 de noviembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 26: Oficio n.° 723/DILOGE/SD ABSTO de 7 de julio de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 27: Directiva n.° 02-2020 SINTE/DAT/T-13.b de enero de 2020 *"Procedimientos para el Control de Calidad de Artículos de Intendencia"*, aprobada con Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 091-CGE de 4 de febrero de 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 28: Oficio n.° 053/COLOGE/T-2.a de 16 de febrero de 2022, en copia simple.

Apéndice n.° 29: Oficio n.° 00493-2023-MINDEF/OCI de 22 de setiembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 30: Oficio n.° 5491/T-10, de 02 de octubre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 31: Oficio n.° 002-2023-MINDEF/OCI/SCE-EP SINTE de 17 de octubre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 32: Escrito s/n de 23 de octubre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 33: Pronunciamiento n.° 285-2022/OSCE-DGR de 8 de agosto de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 34: Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 644-CGE/DILOGE/SD ABASTECIMIENTO de 30 de setiembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 35: Acta n.° 93 CS/LP N.° 006-2022 EP/UO 0732 de 9 de agosto de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 36: Acta n.° 102 2022-CS/LP n.° 006-2022 EP/UO 0732 de 18 de agosto de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 37: Acta n.° 103 2022-CS - EP/UO N° 0732 de 19 de agosto de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 38: Informe n.° 067 SINTE T-13/11.2.b de 19 de agosto de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 39: Acta n.° 104 LP N.° 006-2022 EP/UO 0732 de 19 de agosto de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 40: Escrito s/n de 2 de setiembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 41: Cédula de Notificación n.° 64623/2022.TCE de 14 de octubre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 42: Resolución n.° 3494-2022-TCE-S4 de 13 de octubre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 43: Escrito s/n de 11 de setiembre de 2023 y Oficio n.° 00402-2023-MINDEF/OCI de 28 de agosto de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 44: Informe n.° 065/OEC/SINTE de 4 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 45: Hoja de Recomendación n.° 0153-2022/T-13.AG.1 de 4 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 46: Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 695-CGE de 4 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 47: Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 704/CGE de 9 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 48: Informe Técnico Legal n.° 018-2022/OAL/SINTE de 4 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 49: Dictamen Legal n.° 298-2022/DAL-COLOGE/T-4 de 4 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 50: Dictamen Legal n.° 2759-2022/OAJE/L-5 de 4 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 51: Oficio n.° 902-2022/U-8.k.2(a)/09.00 de 28 de octubre de 2022 y Pedido n.° 003-2022 de 28 de octubre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 52: Hoja de Trámite n.° 1274-DPTO ABASTO/SECC CL II, VII y X de 28 de octubre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 53: Informe de Indagación de Mercado n.° 001/OEC/SINTE de 4 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 54: Informe Económico Presupuestal de 7 de noviembre de 2022 y Solicitud n.° 0001321A de 7 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 55: Oficio n.° 4378/OPRE/Y-3 de 7 de setiembre de 2023 y Certificación de Crédito Presupuestario n.° 004860 de 9 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 56: Resolución del Servicio de Intendencia del Ejército n.° 216-SINTE/T-13.f.5 de 7 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 57: Resolución del Servicio de Intendencia del Ejército n.° 217-SINTE/T-13.f.5 de 7 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 58: Oficios n.os 264 y 0265 SINTE T-13.f.5 de 7 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 59: Acta n.° 001-2022 CD-002 2022 de 10 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 60: Contrato n.° 0000116 de 17 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 61: Orden de Compra-Guía de Internamiento n.° 012377 de 17 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 62: Adenda al Contrato n.° 0000116 de 12 de diciembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 63: Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.° EG01-41 de 13 de diciembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 64: Guía de Ingreso n.° 02164 de 13 de diciembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 65: Acta de Recepción n.° 140-2022 BINT A/M N° 511/ALM CI, II, IV y X de 13 de diciembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 66: Certificados de Calidad n.° IIS-OPER-824, 825, 826 y 827-2022 de 14 de diciembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 67: Oficio n.° 239754/M-12.9 de 6 de setiembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 68 Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.° EG01-125 de 17 de agosto de 2022 y Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.° EG01-37 de 17 de agosto de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 69 Oficio n.° 684 SINTE T-13.f.5 de 17 de agosto de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 70: Cédula de notificación, comentarios presentados y evaluación de comentarios por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

70.1 Cédulas de Notificación en copia fedateada

- Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-EP de 08 de noviembre de 2023.
- Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-EP de 08 de noviembre de 2023.
- Cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-EP de 08 de noviembre de 2023.
- Cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-EP de 08 de noviembre de 2023.
- Cédula de notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-EP de 08 de noviembre de 2023.
- Cédula de notificación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-EP de 08 de noviembre de 2023.
- Edicto publicado el 14 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano.

70.2 Comentarios Presentados en copia fedateada

- Escrito sin numero de 20 de noviembre de 2023, suscrito por la señora: Mónica Sheila Rojas Temoche.
- Escrito sin numero de 20 de noviembre de 2023, suscrito por el señor: José Eduardo Lescano Huapaya.
- Escrito sin numero de 20 de noviembre de 2023, suscrito por el señor: Leandro Francisco Chávez Bazán.
- Escrito sin numero de 20 de noviembre de 2023, suscrito por el señor: Pedro Antonio Bazán Paz.
- Escrito sin numero de 21 de noviembre de 2023, suscrito por el señor: Luis Antonio Rosales Laurente.

70.3 Reporte de Evaluación de comentarios y aclaraciones.

- Evaluación de comentarios y aclaraciones.

Apéndice n.° 71: Designaciones en el cargo:

- Resolución Ministerial n.° 0015-2022-DE de 10 de enero de 2022, en copia fedateada.
- Resolución de Comandancia General del Ejército n.° 907 S5.d de 30 de diciembre de 2021, en copia fedateada.
- Resolución de Servicio de Intendencia del Ejército n.° 077 SINTE/T-13.f.5 de 04 de abril de 2022, en copia fedateada.
- Acta n.° 104 LP N° 006-2022-EP/UO 0732 de 19 de agosto de 2022, en copia fedateada.
- Resolución Ministerial n.° 0002-2023-DE de 04 de enero de 2023, en copia fedateada.

Jesús María, 29 de noviembre de 2023

Johnn Quintana Meneses
Supervisor de la Comisión de Control

César Marquez Carusso
Jefe de la Comisión de Control

Guillermo Ramírez Vela
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 29 de noviembre de 2023

Juan Carlos Leonarte Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Defensa

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 1

PÁGINA EN BLANCO

MINISTERIO DE DEFENSA
JEFE DE DIVISIÓN - OD

Apèndice n.° 1

PAGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2023-2-0848-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

n.°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El comité de selección del SINTE, en la licitación pública adjudicó la buena pro para la contratación de sables y espadas incumpliendo las bases estándar aprobadas por el OSCE y las bases integradas; por lo que, el Tribunal de Contrataciones del Estado declaró la nulidad de dicha LP hasta la etapa de convocatoria, y revocó la adjudicación; no obstante, el SINTE efectuó el proceso de contratación directa sin que concurran las condiciones para su realización, afectando el normal proceso de contratación, el adecuado uso de los recursos públicos y los intereses del estado.	Mónica Sheila ROJAS TEMOCHE	40088619	Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 006-2022-EP/UO 0732	04/04/2022	19/08/2022	Actividad	40088619	[redacted]	-	X	-	X
				Jefe de Sección de Contrataciones del SINTE	10/01/2022	31/12/2022							
2		José Eduardo LESCANO HUAPAYA	43310347	Miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 006-2022-EP/UO 0732	04/04/2022	19/08/2022	Actividad	43310347		-	-	-	X
3		Leandro Francisco CHÁVEZ BAZÁN	46579530	Miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 006-2022-EP/UO 0732	04/04/2022	19/08/2022	Actividad	46579530		-	-	-	X
4		Pedro Antonio BAZÁN PAZ	47171498	Jefe de la Oficina de Apoyo Legal del SINTE	01/01/2022	31/12/2022	Actividad	47171498		-	-	-	X
5		Luis Antonio ROSALES LAURENTE	07399213	Jefe del Departamento del Área Legal del COLOGE	10/01/2022	31/12/2022	Actividad	07399213		-	-	-	X

MINISTERIO DE DEFENSA - SUPERVISOR OCI -

MINISTERIO DE DEFENSA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MINISTERIO DE DEFENSA - ESPECIALISTA LEGAL OCI

MINISTERIO DE DEFENSA - Jefe Órgano de Control Institucional

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LEONARTE VARGAS Juan Carlos FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2023 15:04:00-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

V.B. DIGITAL MINISTERIO DE DEFENSA JQUINTANA OCI

Lima, 30 de noviembre del 2023

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
HORA 1604
30 NOV 2023
POR
FIRMA

OFICIO N° 00802-2023-MINDEF/OCI

Señor:
JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa
Av. De La Peruanidad s/n – Edificio Quiñones
Jesús María/Lima/Lima

Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 00607-2023-MINDEF/OCI de 10 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico respecto de la adquisición de sables y espadas para el personal de cadetes que egresaron de la Escuela Militar de Chorrillos – Coronel Francisco Bolognesi, el año 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 036-2023-2-0848-SCE en novecientos treinta y nueve (939) folios contenidos en un CD, el cual se remite para su conocimiento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Defensa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: BVFTJZ, clave: 2431**